

RESOLUCIÓN NRO. 019-REP-CP-2016**CDC-REP-005-2016****ING. FERNANDO ORTEGA NOVILLO
GERENTE GENERAL (E) DE LA EMPRESA PÚBLICA RIDRENSUR E.P****RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CONSULTORÍA NRO. CDC-REP-005-2016, "LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE LAS REDES SECUNDARIAS EN LOS SISTEMAS DE RIEGO PÚBLICOS TRANSFERIDOS Y NO TRANSFERIDOS DE LA PROVINCIA DE LOJA".**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 288, dispone Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395 de 04 de Agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1, entre otros, las entidades que integran el régimen seccional autónomo;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 588 del 12 de mayo del 2009, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Registro Oficial Nro. 100, del lunes 14 de octubre de 2014, Segundo Suplemento, se expide la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el numeral 1 del artículo 40 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como el artículo 36 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establecen la contratación directa en la consultoría, cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

Que, mediante Ordenanza Provincial se constituyó la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur del Gobierno Provincial de Loja "RIDRENSUR E.P.", que fue conocida, discutida y aprobada por el Gobierno Provincial de Loja, en primero y segundo debate, en sesiones extraordinarias del veintinueve de diciembre del dos mil nueve y ordinaria del veintitrés de enero del dos mil diez, respectivamente.

Que, la Ordenanza Sustitutiva de Constitución de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur del Gobierno Provincial de Loja fue aprobada por el Gobierno Provincial de Loja el 28 de enero del 2011; siendo el objetivo principal "[...] ofrecer los servicios de asesoría, consultoría, gestión, dirección, supervisión, fiscalización, planificación, construcción,

operación y mantenimiento de sistemas de riego y drenaje y la construcción de obras afines o complementarias a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional.”

Que, mediante Resolución Nro. 001-RD-2015, de fecha 04 de mayo del 2015, el Directorio de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR E.P., resolvió: “Art. 1. Nombrar en calidad de Gerente General de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur del Gobierno Provincial de Loja RIDRENSUR EP, a la Ing. María Yolanda Mora Castro, y se le otorga mediante esta resolución todas las atribuciones y facultades establecidas para Gerente General por la Ley Orgánica de Empresas Públicas.”

Que, mediante Resolución RIDRENSUR EP-GG-004-2016, de fecha 20 de junio del 2016, la Ing. María Yolanda Mora Castro, Gerente General RIDRENSUR EP, resolvió encargar al Ing. Bolívar Fernando Ortega Novillo, en calidad de Gerente subrogante, a partir del 20 de junio del 2016 la Gerencia General de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR EP, hasta su reintegro como Gerente General Titular.

Que, mediante Resolución Administrativa de inicio No. 010-REP-GG-2016 de fecha 12 de julio de 2016, el Ing. Fernando Ortega Novillo, Gerente General (E) RIDRENSUR EP, resolvió aprobar los pliegos y documentos precontractuales correspondientes al proceso de consultoría, mediante contratación directa: **LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE LAS REDES SECUNDARIAS DE LOS SISTEMAS DE RIEGO PÚBLICOS TRANSFERIDOS Y NO TRANSFERIDOS DE LA PROVINCIA DE LOJA.**

Que, Con fecha 12 de julio del 2016, se publicó en el portal institucional www.compraspublicas.gob.ec el proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA DE CONSULTORÍA NRO. CDC-REP-005-2016, **LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE LAS REDES SECUNDARIAS DE LOS SISTEMAS DE RIEGO PÚBLICOS TRANSFERIDOS Y NO TRANSFERIDOS DE LA PROVINCIA DE LOJA.**

Que, el 19 de julio del 2016, el consultor invitado Ing. Galo Clotario Maldonado Quezada, presentó su propuesta técnico-económica para la contratación directa de consultoría NRO. CDC-REP-005-2016 **LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE LAS REDES SECUNDARIAS DE LOS SISTEMAS DE RIEGO PÚBLICOS TRANSFERIDOS Y NO TRANSFERIDOS DE LA PROVINCIA DE LOJA**, la misma que cumplió con todos los requisitos y el puntaje mínimo requerido en los pliegos del proceso, habiendo sido calificada para continuar con el proceso de contratación.

Que, Habiendo concluido la etapa de evaluación, y una vez calificado el consultor Ing. Galo Clotario Maldonado Quezada, de conformidad a lo establecido en el Art. 36 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se procedió al proceso de negociación y luego de varias deliberaciones, la Comisión Técnica y el Consultor invitado para el presente proceso de contratación, llegan a un acuerdo económico por el monto de \$ 19.980.96 sin incluir el IVA.

Que, el presente contrato de consultoría se ejecutará en un plazo de SETENTA Y CINCO DÍAS (75) contados desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible; a los treinta días se presentara el primer informe para revisión y pronunciamiento por parte de RIDRENSUR EP.

Que, la forma de pago se realizará de la siguiente manera: Se otorgará un anticipo del 50% del valor total del contrato en calidad de anticipo. El 25% a la entrega y aprobación del primer informe, y el otro 25% a la entrega y aprobación del informe final, previa aceptación de la fiscalización de la consultoría y administración del contrato; y la suscripción del acta de recepción definitiva.

RESUELVE:

1. ADJUDICAR EL CONTRATO de la Contratación Directa de Consultoría NRO. CDC-REP-005-2016, **LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE LAS REDES SECUNDARIAS DE LOS SISTEMAS DE RIEGO PÚBLICOS TRANSFERIDOS Y NO TRANSFERIDOS DE LA PROVINCIA DE LOJA**, al señor **ING. GALO CLOTARIO MALDONADO QUEZADA** Consultor invitado para participar en el presente proceso, por haber cumplido con todos los requisitos establecidos en los pliegos, por un monto de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA DÓLARES CON 96/100 (USD \$ 19.980.96) sin incluir el IVA. El presente contrato de consultoría se ejecutará en un plazo de SETENTA Y CINCO (75) días contados a partir de la notificación por parte de RIDRENSUR EP, de que el anticipo se encuentra disponible, a los treinta días se presentará el primer informe para revisión y pronunciamiento por parte de RIDRENSUR EP. Se otorgará un anticipo del 50% del valor total del contrato en calidad de anticipo. El 25% a la entrega y aprobación del primer informe, y el otro 25% a la entrega y aprobación del informe final, previa aceptación de la administración del contrato; con la suscripción del acta de recepción definitiva. El pago que se realizará contra entrega de los informes, informe de revisión y aprobación del Administrador del contrato, acta de recepción definitiva, planilla por trabajos ejecutados y más documentos de ley.

En cuanto a la Garantía; serán las que determine la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC) y su Reglamento.

2. PUBLICAR en el portal www.compraspublicas.gob.ec la presente resolución de adjudicación, así como toda la información relevante del proceso, de conformidad con lo establecido en el Art. 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

3. DISPONER que se proceda a la firma del contrato de consultoría correspondiente al proceso NRO. CDC-REP-005-2016 **LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE LAS REDES SECUNDARIAS DE LOS SISTEMAS DE RIEGO PÚBLICOS TRANSFERIDOS Y NO TRANSFERIDOS DE LA PROVINCIA DE LOJA**, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, de conformidad con los pliegos de la consultoría, y la oferta presentada por el consultor adjudicado.

ES DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL SEÑOR GERENTE GENERAL (E) DE RIDRENSUR E.P., A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Ing. Fernando Ortega Novillo
GERENTE GENERAL (E)
RIDRENSUR EP

Acción	Servidor Responsable	Función	Firma
Elaboración y redacción	Abg. Pamela Stefanía Cueva Velásquez	ABOGADA 1	
Revisión y aprobación	Dr. Freddy Isael Barragán Yaguana	Asesor Jurídico	

RESOLUCIÓN NRO. 014-REP-GG-2016

ING. BOLÍVAR FERNANDO ORTEGA NOVILLO.
GERENTE GENERAL DE RIDRENSUR E.P (E).

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 315 de la Constitución, establece: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas..."

Que, la Disposición Transitoria Primera de las Enmiendas a la Constitución de la República del Ecuador, manda: "Las y los obreros del sector público que antes de la entrada en vigencia de la presente Enmienda Constitucional se encuentren sujetos al Código del Trabajo, mantendrán los derechos individuales y colectivos garantizados por este cuerpo legal.

Una vez en vigencia la presente Enmienda Constitucional, las y los servidores públicos que ingresen al sector público se sujetarán a las disposiciones que regulan al mismo.

El órgano legislativo, en el plazo máximo de ciento ochenta días contados desde la entrada en vigencia de la presente Enmienda Constitucional, aprobará una ley reformativa a las leyes que rigen al sector público, observando las disposiciones constitucionales enmendadas."

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas públicas sean personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado.

Que, el Art. 10 ibídem, prevé "... La o el Gerente General de la empresa pública... Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa..."

Que, el Art. 11, numeral 2 de la referida ley, señala: "Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio".

Que, mediante Acuerdo Nro. MDT-2016-0098, del 5 de abril de 2016, el Ministerio de Trabajo, expide las Directrices para el ingreso de las y los servidores públicos por efecto de la aplicación de la disposición transitoria primera de las enmiendas constitucionales.

Que, el Art. 3 del Acuerdo Nro. MDT-2016-0098, del 5 de abril de 2016, determina: "Para el ingreso de personal bajo, contrato de servicios ocasionales sujetos a la LOSEP, cuyos puestos de trabajo por la naturaleza de las actividades se encontraban bajo el Código del Trabajo, antes de la expedición de las Enmiendas en los artículos 8 y 9 a la Constitución de la República, se establecen las siguientes directrices:- ...b) Definir el rol que asumirá el puesto a ser contratado a través del análisis de su misión y actividades, de acuerdo a lo previsto en la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos;... c) Determinar el grado y grupo ocupacional considerando el rol del puesto. La ubicación será responsabilidad de la Unidad de Talento Humano o quien hiciere sus veces, para lo cual se sujetará a la siguiente tabla...

Que, la Disposición General Primera del Acuerdo Nro. MDT-2016-0098, del 5 de abril de 2016, dice: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y provinciales, sus entidades y regímenes especiales, deberá sujetarse a los Acuerdos Ministeriales Nos. MDT-2015-0060 y MDT-2015-0071, publicados en los Registros Oficiales Suplementos Nos. 469 y 473, de 30 de marzo de 2015 y 6 de abril de 2015 respectivamente, con los que se expidió las escalas de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de estas instituciones.- Para el caso de los puestos que cumplan roles de servicio, las remuneraciones mensuales unificadas se establecerán considerando el piso de un salario básico unificado y el techo de USD. 543,00."

Que, mediante memorando Nro. 373-REP-GP-2016, del 17 de junio de 2016, suscrito por el Gerente de Planificación (E.) y memorando Nro. 115-GAF-REP-2016, del 14 de junio de 2016, suscrito por la Gerente Administrativa Financiera de "RIDRENSUR EP", solicitan autorización a la Gerencia General, la contratación de un cadenero, tres conductores vehículo liviano y un operador de maquinaria, según correspondan para que laboren en la Empresa por el periodo de 01 de julio al 31 de agosto del 2016.

Que, mediante memorando Nro. 535- REP-TH-2016, la Unidad de Talento Humano, presenta informe técnico y formularios de Clasificación, Valoración de los Puestos definiendo el perfil, grado y grupo ocupacional del puesto de CADENERO, CONDUCTOR VEHICULO LIVIANO Y OPERADOR DE MAQUINARIA.

Que, los servidores están laborando en la institución desde el 01 de julio del 2016.

Que, la empresa ha suscrito varios convenios, con GADs Parroquiales y Juntas de Regantes.

Que, en la mayoría de los convenios, el plazo termina a finales de agosto del 2016.

Que, los trabajos planificados oportunamente no pueden paralizarse por falta de personal.

En uso de las atribuciones que le confiere la ley.

RESUELVE

Art. 1.- Incorporar los puestos de CADENERO, Servidor Público de Servicios 1, Grado 1; CONDUCTOR VEHICULO LIVIANO, Servidor Público de Apoyo 1, Grado 3 y OPERADOR DE MAQUINARIA, Servidor Público de Apoyo 3, Grado 5, en la estructura de puestos de la Empresa para personal contratado, que antes de la expedición de las Enmiendas Constitucionales, por la naturaleza de las actividades se encontraban bajo el Código del Trabajo.

Art. 2.- Contratar a los servidores referidos en Art. 1 de esta resolución de acuerdo a la necesidad institucional, cuya remuneración sea los techos establecidos en el Acuerdo Nro. MDT-2016-0098, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 732, del 13 de abril del 2016.

Art. 3.- El periodo de los contratos ocasionales, en la cual RIDRENSUR EP pagará a los servidores indicados en el artículo 1 de esta Resolución, los techos establecidos en el acuerdo Nro. MDT-2016-0098, será únicamente desde el uno de julio hasta el 31 de agosto del 2016.

Art. 4.- De la aplicación de la presente resolución encárguese la Gerencia Administrativa Financiera y la Unidad de Talento Humano.

Es dado en la Gerencia General de RIDRENSUR EP, a los trece días del mes de julio del año 2016.


RIDRENSUR EP
EMPRESA PÚBLICA DEL RIEGO Y DRENAJE DEL ECUADOR
GERENCIA GENERAL

ING. BOLÍVAR FERNANDO ORTEGA NOVILLO
GERENTE GENERAL DE RIDRENSUR EP (E)

ACCIÓN	RESPONSABLE	FUNCIÓN	FIRMA
Elaborado por	Dr. Fredy Barragán Yaguana	Asesor Jurídico	


19/07/2016
17437

10

10



10

10

COMPRA POR CATÁLOGO ELECTRÓNICO

CATE-REP-003-2016

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE PLIEGOS

NRO. 013-REP-GG-2016

Ing. Fernando Ortega Novillo

**GERENTE GENERAL (E) DE LA EMPRESA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR
RIDRENSUR E.P.**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 288, dispone que "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, dispone la adquisición directa de los bienes publicados en el Catálogo Electrónico del Portal www.compraspublicas.gob.ec;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, establece como obligación de las entidades contratantes consultar en el Catálogo Electrónico previo a la adquisición de bienes y servicios normalizados.;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública legislación vigente sobre la contratación pública en el Ecuador, determinan que los pliegos para los diferentes procesos contractuales deben ser aprobados por la Máxima Autoridad, en el caso de RIDRENSUR EP., el Ing. Fernando Ortega Novillo, Gerente General Encargado de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR EP.

Que, la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR E.P., de conformidad a lo estipulado en el Art. 22, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, resolvió publicar en el portal de compras públicas el Plan Anual de Contratación para el año 2016, como lo determina el Art. 25 del Reglamento, vigente del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la LOSNCP, establece que en aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable;

Que, el artículo 43 del Reglamento General de la LOSNCP, establece que para la adquisición directa de bienes y servicios por medio del Catálogo Electrónico del portal

www.compraspublicas.gob.ec, la Máxima Autoridad de la Entidad deberá aprobar los pliegos en donde se determinen los requerimientos y especificaciones del bien a adquirir.

Que, Mediante ordenanza de fecha veinte y tres de enero del año dos mil diez se creó la empresa pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR EP, constituyéndose con personería jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se sujeta al ordenamiento jurídico legal de la República del Ecuador en general, y en especial la Ley Orgánica de Empresas Públicas; Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y descentralización; Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; Resolución 008 del Consejo Nacional de Competencias; Ordenanza de creación de la empresa RIDRENSUR EP, y la normativa interna que expidan sus órganos y más normas vigentes en el territorio del Estado ecuatoriano, aplicables a su naturaleza y objeto. La Ordenanza sustitutiva de constitución de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur del Gobierno Provincial de Loja, fue aprobada por el Gobierno Provincial de Loja, el veinte y ocho de enero del 2011.

Que, mediante resolución N° 001-RD-2015, de fecha 04 de mayo de 2015, el Ing. Rafael Dávila Egüez, Prefecto Provincial de Loja y Presidente del Directorio de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR E.P., resuelve: Nombrar en calidad de Gerente General de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR E.P., a la Ing. María Yolanda Mora Castro.

Que, mediante resolución N° 003-RD-2015, de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR E.P., se conoció y aprobó la reforma presupuestaria y POA para el ejercicio fiscal del año 2016.

Que, mediante memorando N° 030-REP-GP-2016 de fecha 14 de Enero de 2016, el Ing. Carlos León Vega, Gerente de Planificación (E) remitió a la Gerencia General, el Plan Anual de Contrataciones 2016 de RIDRENSUR E.P., el cual contempla las contrataciones de bienes, servicios, obras incluidos los de consultoría; que tiene planificado ejecutar sobre la base del Plan Operativo Anual 2016.

Que, mediante sumilla inserta en memorando N° 030-REP-GP-2016, la Ing. María Yolanda Mora Castro, Gerente General de RIDRENSUR E.P., autoriza la publicación del PAC-2016 en el portal Institucional compraspublicas.gob.ec (SERCOP).

Que, mediante resolución REP-004-2016, de fecha 14 de enero de 2016, la Ing. María Yolanda Mora Castro, Gerente General, resolvió aprobar el Plan Anual de Contratación para el año 2016 de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR E.P.

Que, con Resolución Nro. 11-REP-CP-2016, suscrita el 20 de mayo del 2016, en el despacho de la Ing. María Yolanda Mora Castro, Gerente General de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur "RIDRENSUR EP", se reforma el Plan Anual de Contratación Nro. 003-2016; donde se resuelve: Aprobar, incrementar y/o modificar en el PAC de la Empresa para el segundo cuatrimestre del año 2016 la "ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS DE BUENA CALIDAD NECESARIOS PARA LOS VEHÍCULOS LIVIANOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR", cuyo monto de contratación es de \$12.200.00 sin incluir el IVA.

Que, mediante memorando N° 060-JOZ-REP-GAF-2016, de fecha 12 de Abril 2016, el

Ing. Jonathan Oviedo Zambrano, Encargado de Gestión Vehicular, solicita a la Dra. Lilia Espinoza, Gerente Administrativa Financiera y al Ing. Carlos León, Gerente de Planificación (E) se emitan a través de su intermedio las certificaciones pertinentes, para el proceso de "ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS DE BUENA CALIDAD NECESARIOS PARA LOS VEHÍCULOS LIVIANOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR".

Que, mediante memorando Nro. 082-REP-GAF-CP-2016 de fecha 09 de junio del 2016, la Eco. Paulina Rodríguez, Analista de Compras Públicas, se dirige a la Dra. Lilia Espinoza, Gerente Administrativa Financiera con la finalidad de informar que; "El Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, el 30 de mayo de 2016 emite un comunicado en su página oficial, indicando que desde el 18 de mayo de 2016, se encuentra disponible en el catálogo electrónico, la oferta de neumáticos de producción nacional,...".

Que, mediante memorando Nro. 082-REP-GAF-CP-2016 de fecha 10 de junio del 2016, la Dra. Lilia Espinoza, Gerente Administrativa Financiera se dirige a la Ing. María Yolanda Mora Castro, Gerente General de Ridrensur EP, con la finalidad de poner en conocimiento el informe emitido por la Econ. Paulina Rodríguez, Analista de Compras Públicas y solicitar autorización para buscar una alternativa que permita la adquisición de los neumáticos en forma prioritaria; con sumilla inserta en el memorando referido, de fecha 14 de junio del 2016, la Ing. María Yolanda Mora Castro, Gerente General de Ridrensur EP, autoriza se inicie el proceso de acuerdo a la comunicación del SERCOP y se realice acorde a la normativa aplicable.

Que, Mediante Resolución RIDRENSUR EP-GG-004-2016, de fecha 20 de junio del 2016, la Ing. María Yolanda Mora Castro, Gerente General RIDRENSUR EP, resolvió encargar al Ing. Bolívar Fernando Ortega Novillo, en calidad de Gerente subrogante, a partir del 20 de junio del 2016 la Gerencia General de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR EP, hasta su reintegro como Gerente General Titular.

Que, con fecha 12 de julio de 2016, se emite la certificación presupuestaria Nro. 241, con el código 7.3.08.13, denominada Repuestos y Accesorios suscrita por el Ing. Carlos Aguirre Montero, y la Dra. Lilia Espinoza E., Jefe de Presupuesto, y Gerente Administrativa-Financiera, respectivamente.

Que, el Sr. Willan Cambizaca, Guardalmacén General de Ridrensur EP, con certificación s/n, de fecha 12 de julio del 2016, manifiesta que lo solicitado con orden de compra Nro. 285-GAF-REP-2016, no existe en sección bodega de la Empresa Ridrensur EP

Que, con certificación POA-019-GP-2016, de fecha 12 de Julio del 2016 el Ing. Carlos León Gerente de Planificación (E); manifiesta que dentro del Operativo Anual 2016 **SI** se encuentra registrado la "ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS DE BUENA CALIDAD NECESARIOS PARA LOS VEHÍCULOS LIVIANOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR", con partida presupuestaria 730813. (Repuestos, Accesorios y Neumáticos- Gasto Corriente de Inversión).

Que, con certificación PAC-020-GP-2016, de fecha 12 de Julio del 2016 el Ing. Carlos León Gerente de Planificación (E); manifiesta que dentro del Plan Anual de Contratación 2016 **SI** se encuentra registrado la "ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS DE BUENA CALIDAD NECESARIOS PARA LOS VEHÍCULOS LIVIANOS DE LA EMPRESA

PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR”.

Que, mediante certificación catálogo N° PRC-GAF-CP-042-2016, con fecha 12 de julio de 2016, la Eco. Paulina Rodríguez, Analista de Compras Públicas, certifica: Que de la Revisión realizada en el Sistema de Contratación Pública, se constata que **SI** se encuentran disponible en catalogo electrónico, el bien necesario para la Institución.

Que, los neumáticos son necesarios para los vehículos de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR E.P, con la finalidad de que los mismos se encuentren operativos y en condiciones para cumplir las actividades diarias de la Empresa en la Construcción, ejecución, operación y mantenimiento de los canales de Riego.

Que, los oferentes deben presentar la garantía técnica de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General y Resoluciones vigentes.

Que, El plazo de entrega será según lo señalado en el convenio marco, de Catálogo Electrónico.

Que, la forma de pago se efectuara una vez realizada la recepción total de los neumáticos adquiridos.

Que, el lugar de entrega de los neumáticos es en la ciudad de Loja, en las bodegas de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur, ubicada en el sector Complejo Ferial, frente al parque Jipiro.

En uso de las facultades legales y reglamentarias

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar los Pliegos para la: **“ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS DE BUENA CALIDAD NECESARIOS PARA LOS VEHÍCULOS LIVIANOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR”**, la cual se encuentra disponible en el catálogo electrónico, de conformidad a las especificaciones técnicas determinadas.

Art. 2.- Contratar la adquisición de los, neumáticos, los cuales se encuentran disponibles en el catálogo electrónico, de conformidad a las especificaciones técnicas determinadas, mismos que se encuentran disponibles en el catálogo electrónico del portal www.compraspublicas.gob.ec, de acuerdo con lo que establecen la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y normas complementarias de conformidad a las especificaciones técnicas determinadas.

Art. 3.- Delegar al Sr. Willan Cambizaca, Guardalmacén General de RIDRENSUR EP, como administrador del proceso y contrato, quien estará en coordinación con la Gerencia Administrativa-Financiera, y/o secciones Administrativas que tengan relación con la contratación directa; y, a nombre de la Empresa de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR E.P., verificar los bienes detallados en orden de compra N° 285-GAF-REP-2016 y suscribir en consecuencia el Acta y/o actas de Entrega - Recepción correspondientes.

Art. 4. Encargar la ejecución de esta resolución para el procedimiento de contratación



por catálogo electrónico, al Administrador del presente proceso, a la sección requirente, Gerencia Administrativo Financiero, servidor encargado del área requirente y; más Dependencias y/o secciones Administrativas de la Empresa pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR E.P. que tengan relación con el objeto de la contratación.

Art. 5. Cumplir con los términos y condiciones establecidos en los Convenios Marco respectivos para la contratación de dichos bienes.

Loja, 13 de julio de 2016



Ing. Fernando Ortega Novillo
**GERENTE GENERAL (E) DE LA EMPRESA PÚBLICA
DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR
RIDRENSUR E.P.**

Acción	Servidor Responsable	Función	Firma
Elaboración y redacción	Abg. Pamela Stefania Cueva Velásquez	ABOGADA	
Revisión y aprobación	Dr. Freddy Barragán Yaguana	Asesor Jurídico	

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Comandancia en Jefe de la Policía Nacional de Colombia. El documento original es un informe de investigación que fue elaborado por el Subcomandante en Jefe de la Policía Nacional de Colombia, el Sr. [Nombre], el día [Fecha]. El informe describe los hechos que dieron lugar a la denuncia y los resultados de la investigación que se realizó. El informe fue elaborado en el día [Fecha] y se encuentra en el archivo de la Comandancia en Jefe de la Policía Nacional de Colombia.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Comandancia en Jefe de la Policía Nacional de Colombia. El documento original es un informe de investigación que fue elaborado por el Subcomandante en Jefe de la Policía Nacional de Colombia, el Sr. [Nombre], el día [Fecha]. El informe describe los hechos que dieron lugar a la denuncia y los resultados de la investigación que se realizó. El informe fue elaborado en el día [Fecha] y se encuentra en el archivo de la Comandancia en Jefe de la Policía Nacional de Colombia.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Comandancia en Jefe de la Policía Nacional de Colombia. El documento original es un informe de investigación que fue elaborado por el Subcomandante en Jefe de la Policía Nacional de Colombia, el Sr. [Nombre], el día [Fecha]. El informe describe los hechos que dieron lugar a la denuncia y los resultados de la investigación que se realizó. El informe fue elaborado en el día [Fecha] y se encuentra en el archivo de la Comandancia en Jefe de la Policía Nacional de Colombia.

COMANDO EN JEFE
POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE [Nombre del Departamento]
SUBCOMANDO EN JEFE DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA

Nombre	Apellido	Grado	Fecha
[Nombre]	[Apellido]	[Grado]	[Fecha]
[Nombre]	[Apellido]	[Grado]	[Fecha]
[Nombre]	[Apellido]	[Grado]	[Fecha]

**RESOLUCIÓN NRO. 019-REP-CP-2016****CDC-REP-005-2016****ING. FERNANDO ORTEGA NOVILLO
GERENTE GENERAL (E) DE LA EMPRESA PÚBLICA RIDRENSUR E.P****RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CONSULTORÍA NRO. CDC-REP-005-2016, "LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE LAS REDES SECUNDARIAS EN LOS SISTEMAS DE RIEGO PÚBLICOS TRANSFERIDOS Y NO TRANSFERIDOS DE LA PROVINCIA DE LOJA".**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 288, dispone Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395 de 04 de Agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1, entre otros, las entidades que integran el régimen seccional autónomo;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 588 del 12 de mayo del 2009, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Registro Oficial Nro. 100, del lunes 14 de octubre de 2014, Segundo Suplemento, se expide la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el numeral 1 del artículo 40 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como el artículo 36 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establecen la contratación directa en la consultoría, cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

Que, mediante Ordenanza Provincial se constituyó la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur del Gobierno Provincial de Loja "RIDRENSUR E.P.", que fue conocida, discutida y aprobada por el Gobierno Provincial de Loja, en primero y segundo debate, en sesiones extraordinarias del veintinueve de diciembre del dos mil nueve y ordinaria del veintitrés de enero del dos mil diez, respectivamente.

Que, la Ordenanza Sustitutiva de Constitución de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur del Gobierno Provincial de Loja fue aprobada por el Gobierno Provincial de Loja el 28 de enero del 2011; siendo el objetivo principal "[...] ofrecer los servicios de asesoría, consultoría, gestión, dirección, supervisión, fiscalización, planificación, construcción,

operación y mantenimiento de sistemas de riego y drenaje y la construcción de obras afines o complementarias a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional.”

Que, mediante Resolución Nro. 001-RD-2015, de fecha 04 de mayo del 2015, el Directorio de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR E.P., resolvió: “Art. 1. Nombrar en calidad de Gerente General de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur del Gobierno Provincial de Loja RIDRENSUR EP, a la Ing. María Yolanda Mora Castro, y se le otorga mediante esta resolución todas las atribuciones y facultades establecidas para Gerente General por la Ley Orgánica de Empresas Públicas.”

Que, mediante Resolución RIDRENSUR EP-GG-004-2016, de fecha 20 de junio del 2016, la Ing. María Yolanda Mora Castro, Gerente General RIDRENSUR EP, resolvió encargar al Ing. Bolívar Fernando Ortega Novillo, en calidad de Gerente subrogante, a partir del 20 de junio del 2016 la Gerencia General de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR EP, hasta su reintegro como Gerente General Titular.

Que, mediante Resolución Administrativa de inicio No. 010-REP-GG-2016 de fecha 12 de julio de 2016, el Ing. Fernando Ortega Novillo, Gerente General (E) RIDRENSUR EP, resolvió aprobar los pliegos y documentos precontractuales correspondientes al proceso de consultoría, mediante contratación directa: **LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE LAS REDES SECUNDARIAS DE LOS SISTEMAS DE RIEGO PÚBLICOS TRANSFERIDOS Y NO TRANSFERIDOS DE LA PROVINCIA DE LOJA.**

Que, Con fecha 12 de julio del 2016, se publicó en el portal institucional www.compraspublicas.gob.ec el proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA DE CONSULTORÍA NRO. CDC-REP-005-2016, **LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE LAS REDES SECUNDARIAS DE LOS SISTEMAS DE RIEGO PÚBLICOS TRANSFERIDOS Y NO TRANSFERIDOS DE LA PROVINCIA DE LOJA.**

Que, el 19 de julio del 2016, el consultor invitado Ing. Galo Clotario Maldonado Quezada, presentó su propuesta técnico-económica para la contratación directa de consultoría NRO. CDC-REP-005-2016 **LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE LAS REDES SECUNDARIAS DE LOS SISTEMAS DE RIEGO PÚBLICOS TRANSFERIDOS Y NO TRANSFERIDOS DE LA PROVINCIA DE LOJA**, la misma que cumplió con todos los requisitos y el puntaje mínimo requerido en los pliegos del proceso, habiendo sido calificada para continuar con el proceso de contratación.

Que, Habiendo concluido la etapa de evaluación, y una vez calificado el consultor Ing. Galo Clotario Maldonado Quezada, de conformidad a lo establecido en el Art. 36 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se procedió al proceso de negociación y luego de varias deliberaciones, la Comisión Técnica y el Consultor invitado para el presente proceso de contratación, llegan a un acuerdo económico por el monto de \$ 19.980.96 sin incluir el IVA.

Que, el presente contrato de consultoría se ejecutará en un plazo de SETENTA Y CINCO DÍAS (75) contados desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible; a los treinta días se presentara el primer informe para revisión y pronunciamiento por parte de RIDRENSUR EP.

Que, la forma de pago se realizará de la siguiente manera: Se otorgará un anticipo del 50% del valor total del contrato en calidad de anticipo. El 25% a la entrega y aprobación del primer informe, y el otro 25% a la entrega y aprobación del informe final, previa aceptación de la fiscalización de la consultoría y administración del contrato; y la suscripción del acta de recepción definitiva.

RESUELVE:

1. ADJUDICAR EL CONTRATO de la Contratación Directa de Consultoría NRO. CDC-REP-005-2016, **LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE LAS REDES SECUNDARIAS DE LOS SISTEMAS DE RIEGO PÚBLICOS TRANSFERIDOS Y NO TRANSFERIDOS DE LA PROVINCIA DE LOJA**, al señor **ING. GALO CLOTARIO MALDONADO QUEZADA** Consultor invitado para participar en el presente proceso, por haber cumplido con todos los requisitos establecidos en los pliegos, por un monto de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA DÓLARES CON 96/100 (USD \$ 19.980.96)** sin incluir el IVA. El presente contrato de consultoría se ejecutara en un plazo de **SETENTA Y CINCO (75) días** contados a partir de la notificación por parte de **RIDRENSUR EP**, de que el anticipo se encuentra disponible, a los treinta días se presentara el primer informe para revisión y pronunciamiento por parte de **RIDRENSUR EP**. Se otorgará un anticipo del 50% del valor total del contrato en calidad de anticipo. El 25% a la entrega y aprobación del primer informe, y el otro 25% a la entrega y aprobación del informe final, previa aceptación de la administración del contrato; con la suscripción del acta de recepción definitiva. El pago que se realizará contra entrega de los informes, informe de revisión y aprobación del Administrador del contrato, acta de recepción definitiva, planilla por trabajos ejecutados y más documentos de ley.

En cuanto a la Garantía; serán las que determine la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC) y su Reglamento.



2. PUBLICAR en el portal www.compraspublicas.gob.ec la presente resolución de adjudicación, así como toda la información relevante del proceso, de conformidad con lo establecido en el Art. 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

3. DISPONER que se proceda a la firma del contrato de consultoría correspondiente al proceso NRO. CDC-REP-005-2016 **LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE LAS REDES SECUNDARIAS DE LOS SISTEMAS DE RIEGO PÚBLICOS TRANSFERIDOS Y NO TRANSFERIDOS DE LA PROVINCIA DE LOJA**, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, de conformidad con los pliegos de la consultoría, y la oferta presentada por el consultor adjudicado.

ES DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL SEÑOR GERENTE GENERAL (E) DE RIDRENSUR E.P., A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.



Ing. Fernando Ortega Novillo
GERENTE GENERAL (E)
RIDRENSUR EP

Acción	Servidor Responsable	Función	Firma
Elaboración y redacción	Abg. Pamela Stefania Cueva Velásquez	ABOGADA 1	
Revisión y aprobación	Dr. Freddy Isael Barragán Yaguana	Asesor Jurídico	

COMPRA POR CATÁLOGO ELECTRÓNICO**CATE-REP-003-2016****RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE PLIEGOS****NRO. 013-REP-GG-2016**

Ing. Fernando Ortega Novillo

**GERENTE GENERAL (E) DE LA EMPRESA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR
RIDRENSUR E.P.****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 288, dispone que "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, dispone la adquisición directa de los bienes publicados en el Catálogo Electrónico del Portal www.compraspublicas.gob.ec;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, establece como obligación de las entidades contratantes consultar en el Catálogo Electrónico previo a la adquisición de bienes y servicios normalizados.;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública legislación vigente sobre la contratación pública en el Ecuador, determinan que los pliegos para los diferentes procesos contractuales deben ser aprobados por la Máxima Autoridad, en el caso de RIDRENSUR EP., el Ing. Fernando Ortega Novillo, Gerente General Encargado de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR EP.

Que, la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR E.P., de conformidad a lo estipulado en el Art. 22, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, resolvió publicar en el portal de compras públicas el Plan Anual de Contratación para el año 2016, como lo determina el Art. 25 del Reglamento, vigente del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la LOSNCP, establece que en aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable;

Que, el artículo 43 del Reglamento General de la LOSNCP, establece que para la adquisición directa de bienes y servicios por medio del Catálogo Electrónico del portal

www.compraspublicas.gob.ec, la Máxima Autoridad de la Entidad deberá aprobar los pliegos en donde se determinen los requerimientos y especificaciones del bien a adquirir.

Que, Mediante ordenanza de fecha veinte y tres de enero del año dos mil diez se creó la empresa pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR EP, constituyéndose con personería jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se sujeta al ordenamiento jurídico legal de la República del Ecuador en general, y en especial la Ley Orgánica de Empresas Públicas; Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y descentralización; Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; Resolución 008 del Consejo Nacional de Competencias; Ordenanza de creación de la empresa RIDRENSUR EP, y la normativa interna que expidan sus órganos y más normas vigentes en el territorio del Estado ecuatoriano, aplicables a su naturaleza y objeto. La Ordenanza sustitutiva de constitución de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur del Gobierno Provincial de Loja, fue aprobada por el Gobierno Provincial de Loja, el veinte y ocho de enero del 2011.

Que, mediante resolución N° 001-RD-2015, de fecha 04 de mayo de 2015, el Ing. Rafael Dávila Egúez, Prefecto Provincial de Loja y Presidente del Directorio de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR E.P., resuelve: Nombrar en calidad de Gerente General de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR E.P., a la Ing. María Yolanda Mora Castro.

Que, mediante resolución N° 003-RD-2015, de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR E.P., se conoció y aprobó la reforma presupuestaria y POA para el ejercicio fiscal del año 2016.

Que, mediante memorando N° 030-REP-GP-2016 de fecha 14 de Enero de 2016, el Ing. Carlos León Vega, Gerente de Planificación (E) remitió a la Gerencia General, el Plan Anual de Contrataciones 2016 de RIDRENSUR E.P., el cual contempla las contrataciones de bienes, servicios, obras incluidos los de consultoría; que tiene planificado ejecutar sobre la base del Plan Operativo Anual 2016.

Que, mediante sumilla inserta en memorando N° 030-REP-GP-2016, la Ing. María Yolanda Mora Castro, Gerente General de RIDRENSUR E.P., autoriza la publicación del PAC-2016 en el portal Institucional compraspublicas.gob.ec (SERCOP).

Que, mediante resolución REP-004-2016, de fecha 14 de enero de 2016, la Ing. María Yolanda Mora Castro, Gerente General, resolvió aprobar el Plan Anual de Contratación para el año 2016 de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR E.P.

Que, con Resolución Nro. 11-REP-CP-2016, suscrita el 20 de mayo del 2016, en el despacho de la Ing. María Yolanda Mora Castro, Gerente General de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur "RIDRENSUR EP", se reforma el Plan Anual de Contratación Nro. 003-2016; donde se resuelve: Aprobar, incrementar y/o modificar en el PAC de la Empresa para el segundo cuatrimestre del año 2016 la "ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS DE BUENA CALIDAD NECESARIOS PARA LOS VEHÍCULOS LIVIANOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR", cuyo monto de contratación es de \$12.200.00 sin incluir el IVA.

Que, mediante memorando N° 060-JOZ-REP-GAF-2016, de fecha 12 de Abril 2016, el

Ing. Jonathan Oviedo Zambrano, Encargado de Gestión Vehicular, solicita a la Dra. Lilia Espinoza, Gerente Administrativa Financiera y al Ing. Carlos León, Gerente de Planificación (E) se emitan a través de su intermedio las certificaciones pertinentes, para el proceso de "ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS DE BUENA CALIDAD NECESARIOS PARA LOS VEHÍCULOS LIVIANOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR".

Que, mediante memorando Nro. 082-REP-GAF-CP-2016 de fecha 09 de junio del 2016, la Eco. Paulina Rodríguez, Analista de Compras Públicas, se dirige a la Dra. Lilia Espinoza, Gerente Administrativa Financiera con la finalidad de informar que; "El Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, el 30 de mayo de 2016 emite un comunicado en su página oficial, indicando que desde el 18 de mayo de 2016, se encuentra disponible en el catálogo electrónico, la oferta de neumáticos de producción nacional,..."

Que, mediante memorando Nro. 082-REP-GAF-CP-2016 de fecha 10 de junio del 2016, la Dra. Lilia Espinoza, Gerente Administrativa Financiera se dirige a la Ing. María Yolanda Mora Castro, Gerente General de Ridrensur EP, con la finalidad de poner en conocimiento el informe emitido por la Econ. Paulina Rodríguez, Analista de Compras Públicas y solicitar autorización para buscar una alternativa que permita la adquisición de los neumáticos en forma prioritaria; con sumilla inserta en el memorando referido, de fecha 14 de junio del 2016, la Ing. María Yolanda Mora Castro, Gerente General de Ridrensur EP, autoriza se inicie el proceso de acuerdo a la comunicación del SERCOP y se realice acorde a la normativa aplicable.

Que, Mediante Resolución RIDRENSUR EP-GG-004-2016, de fecha 20 de junio del 2016, la Ing. María Yolanda Mora Castro, Gerente General RIDRENSUR EP, resolvió encargar al Ing. Bolívar Fernando Ortega Novillo, en calidad de Gerente subrogante, a partir del 20 de junio del 2016 la Gerencia General de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR EP, hasta su reintegro como Gerente General Titular.

Que, con fecha 12 de julio de 2016, se emite la certificación presupuestaria Nro. 241, con el código 7.3.08.13, denominada Repuestos y Accesorios suscrita por el Ing. Carlos Aguirre Montero, y la Dra. Lilia Espinoza E., Jefe de Presupuesto, y Gerente Administrativa-Financiera, respectivamente.

Que, el Sr. Willan Cambizaca, Guardalmacén General de Ridrensur EP, con certificación s/n, de fecha 12 de julio del 2016, manifiesta que lo solicitado con orden de compra Nro. 285-GAF-REP-2016, no existe en sección bodega de la Empresa Ridrensur EP

Que, con certificación POA-019-GP-2016, de fecha 12 de Julio del 2016 el Ing. Carlos León Gerente de Planificación (E); manifiesta que dentro del Operativo Anual 2016 **SI** se encuentra registrado la "ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS DE BUENA CALIDAD NECESARIOS PARA LOS VEHÍCULOS LIVIANOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR", con partida presupuestaria 730813. (Repuestos, Accesorios y Neumáticos- Gasto Corriente de Inversión).

Que, con certificación PAC-020-GP-2016, de fecha 12 de Julio del 2016 el Ing. Carlos León Gerente de Planificación (E); manifiesta que dentro del Plan Anual de Contratación 2016 **SI** se encuentra registrado la "ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS DE BUENA CALIDAD NECESARIOS PARA LOS VEHÍCULOS LIVIANOS DE LA EMPRESA

PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR".

*Que, mediante certificación catálogo N° PRC-GAF-CP-042-2016, con fecha 12 de julio de 2016, la Eco. Paulina Rodríguez, Analista de Compras Públicas, certifica: Que de la Revisión realizada en el Sistema de Contratación Pública, se constata que **SI** se encuentran disponible en catalogo electrónico, el bien necesario para la Institución.*

Que, los neumáticos son necesarios para los vehículos de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR E.P, con la finalidad de que los mismos se encuentren operativos y en condiciones para cumplir las actividades diarias de la Empresa en la Construcción, ejecución, operación y mantenimiento de los canales de Riego.

Que, los oferentes deben presentar la garantía técnica de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General y Resoluciones vigentes.

Que, El plazo de entrega será según lo señalado en el convenio marco, de Catálogo Electrónico.

Que, la forma de pago se efectuara una vez realizada la recepción total de los neumáticos adquiridos.

Que, el lugar de entrega de los neumáticos es en la ciudad de Loja, en las bodegas de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur, ubicada en el sector Complejo Ferial, frente al parque Jipiro.

En uso de las facultades legales y reglamentarias

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar los Pliegos para la: **"ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS DE BUENA CALIDAD NECESARIOS PARA LOS VEHÍCULOS LIVIANOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR"**, la cual se encuentra disponible en el catálogo electrónico, de conformidad a las especificaciones técnicas determinadas.

Art. 2.- Contratar la adquisición de los, neumáticos, los cuales se encuentran disponibles en el catálogo electrónico, de conformidad a las especificaciones técnicas determinadas, mismos que se encuentran disponibles en el catálogo electrónico del portal www.compraspublicas.gob.ec, de acuerdo con lo que establecen la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y normas complementarias de conformidad a las especificaciones técnicas determinadas.

Art. 3.- Delegar al Sr. Willan Cambizaca, Guardalmacén General de RIDRENSUR EP, como administrador del proceso y contrato, quien estará en coordinación con la Gerencia Administrativa-Financiera, y/o secciones Administrativas que tengan relación con la contratación directa; y, a nombre de la Empresa de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR E.P., verificar los bienes detallados en orden de compra N° 285-GAF-REP-2016 y suscribir en consecuencia el Acta y/o actas de Entrega - Recepción correspondientes.

Art. 4. Encargar la ejecución de esta resolución para el procedimiento de contratación

por catálogo electrónico, al Administrador del presente proceso, a la sección requirente, Gerencia Administrativo Financiero, servidor encargado del área requirente y; más Dependencias y/o secciones Administrativas de la Empresa pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR E.P. que tengan relación con el objeto de la contratación.

Art. 5. Cumplir con los términos y condiciones establecidos en los Convenios Marco respectivos para la contratación de dichos bienes.

Loja, 13 de julio de 2016

Ing. Fernando Ortega Novillo
**GERENTE GENERAL (E) DE LA EMPRESA PÚBLICA
 DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR
 RIDRENSUR E.P.**

Acción	Servidor Responsable	Función	Firma
Elaboración y redacción	Abg. Pamela Stefania Cueva Velásquez	ABOGADA	
Revisión y aprobación	Dr. Freddy Barragán Yaguana	Asesor Jurídico	

Los contenidos de este documento son de carácter confidencial y no deben ser divulgados a terceros sin el consentimiento expreso de la empresa. Toda infracción de esta naturaleza será sancionada de acuerdo con el Reglamento de Control de Acceso a la Información y el Manual de Procedimientos de la empresa.

Este documento es propiedad de la empresa y no debe ser reproducido, distribuido o utilizado para fines ajenos a los autorizados. Toda infracción de esta naturaleza será sancionada de acuerdo con el Reglamento de Control de Acceso a la Información y el Manual de Procedimientos de la empresa.

Fecha: 15 de mayo de 2014

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE LA EMPRESA
DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Nombre	Apellido	Identificación	Fecha

**EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR RIDRENSUR E.P.****RESOLUCION ADMINISTRADOR N°.- 012-REP-GG-2016****CDC-REP-005-2016****CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 288, dispone que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizan los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, en la LOEP en su Art. 10 expresa que "GERENTE GENERAL.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa..."

Que, a partir del 4 de agosto del año 2008 en el Ecuador existe una nueva normativa legal relativa a regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realizan las entidades e instituciones del Estado, con ocasión de la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el R.O No. 395 de 4 de Agosto del 2008.

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, nos habla sobre los "Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional".

Que, el inciso 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que "...La Máxima Autoridad, es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad y organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos..."

Que, el Art. 21 de la norma antes citada, establece que el: "PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS.- El Sistema Nacional de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS, será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y; será administrado por el servicio Nacional de Contratación Pública.- El portal de COMPRASPUBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las entidades contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y Resoluciones del INCP.- La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través de COMPRASPUBLICAS.- EL Reglamento contendrá las disposiciones sobre la administración del sistema y la información relevante a publicarse";

Que, el Art. 36 de la Ley *ibídem*; dispone que Expediente del Proceso de Contratación.- Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución así como en la fase pos contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS”.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 70, establece, que en Administración del Contrato.- Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización.- En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución de conformidad a lo que determine el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías, aplicación de multas, sanciones y recepciones”.

Que, en el segundo inciso de la Disposición Transitoria Sexta de la LOSNCP establece que en ningún caso se permitirá la no publicación en el portal www.compraspublicas.gob.ec de la información sobre los procesos sujetos a la LOSNCP;

Que, el Art. 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable;

Que, el Art. 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula “Información relevante.- Para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el portal www.compraspublicas.gov.ec se entenderá como información relevante la siguiente: 1. Convocatoria; 2. Pliego; 3. Proveedores; 4. Preguntas y respuestas de los procedimientos de contratación; 5. Ofertas presentadas por los oferentes, con excepción de la información calificada como confidencial por la entidad contratante conforme al pliego; 6. Resolución de adjudicación; 7. Contrato suscrito, con excepción de la información calificada como confidencial por la entidad contratante conforme al pliego; 8. Contratos complementarios de haberse suscrito; 9. Ordenes de cambio, de haberse emitido; 10. Cronogramas de ejecución de actividades; 11. Cronograma de pagos; y, 12. Actas de entrega recepción, o actos administrativos con la terminación del contrato; 12-A.- En general, cualquier otro documento de las fases preparatoria, pre contractual, contractual, de ejecución o de evaluación que defina el SERCOP, mediante resolución para publicidad del ciclo transaccional de la contratación pública”.

Que, la resolución INCOP N° 53-2011 publicada en el portal de compras públicas detalla la documentación considerada como relevante, que debe ser publicada en el portal de compras públicas en los procesos de contratación pública y que a continuación se detalla:

CAPITULO I
DOCUMENTOS RELEVANTES EN LAS FASES PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL
COMUNES A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:

Art. 1.- Fase precontractual.- En la fase precontractual de los procesos de contratación pública, se publicará en el portal COMPRAS PÚBLICAS (www.compraspublicas.gob.ec), los siguientes documentos considerados como relevantes:

- a) Estudios, diseños o proyectos;
- b) Estudio de desagregación tecnológica, si es pertinente, incluyendo el oficio de no objeción emitido por el INCOP ahora (SERCOP)
- c) Certificación presupuestaria para el objeto de contratación correspondiente;
- d) Convocatoria o invitación para participar en el proceso, según el caso;
- e) Pliego;
- f) Resolución de aprobación de pliego e inicio de proceso;
- g) Preguntas, respuestas y aclaraciones correspondientes al proceso;
- h) Ofertas técnicas emitidas con firma electrónica, si la tuvieran, salvo la información calificada como confidencial por la entidad contratante conforme pliego;
- i) Acta de apertura de las ofertas presentadas por los oferentes;
- j) Acta que detalle los errores de forma de las ofertas y por lo cual se solicita la convalidación de errores, así como el acta por la cual se han convalidado dichos errores, de ser el caso;
- k) Informe de evaluación de las ofertas realizadas por las subcomisiones de apoyo a la comisión técnica y/o por la comisión técnica, de ser caso;
- l) Informe de evaluación de ofertas realizadas por la comisión técnica, de ser el caso;
- m) Cuadro resumen de calificación de las ofertas presentadas;
- n) Informe de la comisión técnica en la que se recomienda la máxima autoridad o su delegado la adjudicación o declaratoria de desierto, según corresponda, del proceso de contratación,
- ñ) Garantías presentadas antes de la firma del contrato;
- o) Cualquier resolución de delegación emitida dentro de esta fase por la entidad contratante;
- p) Resoluciones de cancelación o declaratoria de proceso desierto, según el caso y de existir;
- q) Cualquier reclamo o recurso presentado dentro de esta fase, así como los actos emitidos por la entidad contratante con ocasión de su tramitación.

La información señalada en el numeral 3 del artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es, los proveedores invitados, se generará por el propio sistema, y se mantendrá disponible de manera pública en el portal COMPRASPUBLICAS.

En el caso que no se llegue a suscribir el contrato por causas imputables al adjudicatario, la fallido, sin perjuicio de la notificación que deba efectuar a este, con la misma.

De igual manera se publicará en el portal la petición del adjudicatario para la firma del contrato, así como el acto por el que se ha dejado sin efecto la adjudicación, de existir y haberse emitido.

Art. 2.- Fase contractual y de ejecución.- En la fase contractual y de ejecución

de los procesos de contratación pública, se publicaran en el portal COMPRASPUBLICAS, los siguientes documentos considerados como relevantes:

- a) Contrato suscrito entre la entidad contratante y el contratista, así como sus documentos habilitantes, de ser pertinente;
- b) Contratos modificatorios, en caso de que sea necesario enmendar errores de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la LOSNCP;
- c) Contratos complementarios, en caso de haberse celebrado acorde con lo dispuesto en el Capítulo VIII del Título IV de la LOSNCP;
- d) Notificación de disponibilidad del anticipo, cuando su pago indica que, a partir de este hecho corren los plazos de cumplimiento de obligaciones por parte del contratista;
- e) Ordenes de cambio, de haberse emitido
- f) Documento suscrito por las partes respecto a diferencia en cantidades de obra, de haberse emitido.
- g) Resolución de aprobación de la entidad contratante para la subcontratación, de ser el caso.
- h) Garantías presentadas a la firma del contrato;
- i) Informe provisional y final o actas de recepción provisional, parcial,
- j) Cronogramas de ejecución de actividades contractuales y de pagos;
- k) Comunicaciones al contratista respecto de la aplicación de multas u otras sanciones;
- l) Actos administrativos de sanción y multas;
- m) Cualquier resolución de delegación emitida dentro de esa fase por la entidad contratante; y,
- n) Cualquier reclamo o recurso presentado por el contratista, así como los actos emitidos por la entidad contratante con ocasión de su tramitación.

En el caso de que la entidad contratante pretenda terminar unilateralmente un contrato y previo a emitir la resolución correspondiente, deberá publicar la notificación efectuada al contratista concediéndole el término de 10 días para que justifique la mora o remedie el incumplimiento junto con los informes económico y técnico referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.

De no justificar o remediar el incumplimiento, la entidad contratante subirá al portal la resolución de terminación unilateral del contrato, así como la declaratoria de contratista incumplido, sin perjuicio de la notificación que deba efectuar el contratista, con las mismas.

En caso de terminar el contrato por mutuo acuerdo, se publicará el acto correspondiente.

Toda la información relacionada con la fase contractual y de ejecución deberá publicarse antes de finalizar el proceso en el portal COMPRASPUBLICAS.

CAPITULO II

DOCUMENTOS RELEVANTES ADICIONALES PARA CADA PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Art. 3.- Documentos relevantes adicionales.- Los documentos señalados en este capítulo serán publicados en el portal COMPRASPUBLICAS de forma adicional a los señalados en el Capítulo I, de acuerdo al proceso de contratación pública utilizado y



antes de finalizar el proceso.

Art. 4.- Subasta Inversa Electrónica. En los procesos de contratación bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica, en los cuales exista negociación, se publicará en el portal COMPRASPUBLICAS, el acta de negociación con los detalles y términos del acuerdo, de haber alcanzado el mismo, o con la indicación de que aquella no tuvo efecto.

En el caso de que la entidad contratante pretenda terminar unilateralmente

Art. 5.- Consultoría.- En los procesos de consultoría se publicará en el portal COMPRASPUBLICAS, el acta de negociación en la que consten los detalles y términos del acuerdo, de haber alcanzado el mismo, o con la indicación de que aquella no tuvo éxito.

Art. 6.- Ejecución de obras.- En los procesos de contratación pública para la ejecución de obras, deberá publicarse en el PORTALCOMPRASPUBLICAS, lo siguiente:

- a) Orden de inicio de trabajos;
- b) Planillas de ejecución de obra con identificación de porcentaje de avance físico y financiero para el periodo y acumulado, debidamente aprobadas por la fiscalización;
- c) Documento justificativo de diferencias en cantidades de obra, diferencia de rubros existentes o creación de rubros nuevos;
- d) Ordenes de trabajo;
- e) Informes de fiscalización;
- f) Registro de incidencias de las lluvias;
- g) Ordenes de suspensión de trabajos en caso de haberlas; y,
- h) Informe de fiscalización y resolución de la máxima autoridad por los que se concedieran prórrogas a los plazos contractuales, en los casos permitidos por la normativa vigente o por el contrato.

Art. 7.- Adquisición de bienes inmuebles.- En los procesos de adquisición de bienes inmuebles se publicará en el PORTALCOMPRASPUBLICAS, lo siguiente:

- a) Dictamen técnico favorable emitido por la Unidad de Gestión inmobiliaria del sector público INMOBILIAR, de ser aplicable.
- b) Resolución de declaratoria utilidad pública o de interés social de propiedad privada en la cual se individualice el bien o bienes requeridos y los fines a los cuales se destinará;
- c) Documento emitido por la autoridad competente que certifique el avalúo del bien inmueble por adquirir;
- d) Demanda de expropiación y su sentencia, si no hubiere existido un acuerdo directo entre la entidad y el propietario del inmueble; y,
- e) Escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad.

Art. 8.- Arrendamiento de bienes inmuebles.- En los procesos de arrendamiento de bienes inmuebles se publicará en el portal COMPRASPUBLICAS, lo siguiente:

- a) Pliego en el que consten las condiciones mínimas del inmueble, con la indicación de la ubicación y características del bien;
- b) La publicación de la convocatoria o las invitaciones efectuadas por la entidad contratante realizadas a través de la prensa local o nacional;
- c) Dictamen técnico favorable emitido por la Unidad de Gestión inmobiliaria del sector público INMOBILIAR, de ser aplicable; y,



d) El contrato de arrendamiento.

Art. 9.- **Régimen Especial.**- Para los procesos de contratación pública bajo la modalidad de régimen especial, la entidad contratante deberá publicar en el portal COMPRASPUBLICAS; lo siguiente:

Resolución emitida por la entidad contratante con la explicación de los motivos por los que se acoge a dicho proceso;

b) Acta de audiencia realizada con el proveedor invitado, en los casos que aplique; y,

c) Cualquier otro documento relacionado con la contratación bajo este régimen, de los señalados en los artículos 1 y 2 de la presente resolución.

En las contrataciones de giro específico de negocio, las entidades contratantes deberán publicar en el portal COMPRASPUBLICAS, los documentos que fueren aplicables de aquellos establecidos en los artículos 1 y 2 de esta resolución, incluyéndose la resolución emitida en la que se detallen las contrataciones sometidas al giro específico de negocio, previa autorización del INCOP.

Art. 10.- **Ínfima cuantía y emergencia.**- Para las contrataciones de ínfima cuantía y en situaciones de emergencia se publicará en el portal COMPRASPUBLICAS los documentos señalados en las resoluciones atinentes a los mencionados procesos.

Art. 11.- **Observaciones a los procesos.**- Si en la labor de verificación y monitoreo de los procesos de contratación, el INCOP debiere realizar requerimientos, observaciones o informes, podrá notificar los documentos pertinentes a través de su publicación en el portal COMPRASPUBLICAS, dentro del proceso correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Hasta tanto el INCOP, ahora SERCOP, cuente con las herramientas y formatos electrónicos para la publicación de los documentos relevantes detallados en la presente resolución, las entidades contratantes deberán publicarlos como archivo adjunto al proceso de contratación correspondiente.

Que, el INCOP, ahora; Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP ha publicado la resolución N° INCOP-2013 000 080 en la que se aprueba las herramientas informáticas para la implementación del seguimiento de ejecución contractual uso y aplicación por parte de las entidades contratantes y contratistas; se establece que todas las entidades contratantes utilizarán de manera obligatoria la herramienta de seguimiento de ejecución contractual de obras, bienes y servicios, incluida consultoría, herramienta que se encuentra habilitada en el portal COMPRASPUBLICAS.

La utilización de las herramientas informáticas para el seguimiento de ejecución contractual de obras, bienes y servicios, incluida consultoría, se aplicará de manera obligatoria para todos los contratos que provengan de procedimientos de contratación que hayan sido convocados a partir del primer día hábil del mes de enero de 2013 exclusivamente.

Que, mediante memorando 148-REP-GG-2016, de fecha 30 de mayo de 2016, la Ing. María Yolanda Mora, Gerente General de RIDRENSUR E.P. designa al Ing. Carlos Vinicio León Vega, en calidad de administrador del presente proceso.

En uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias:



RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- Autorizar el manejo y uso de las herramientas informáticas del sistema Nacional de Contratación Pública, al **Ing. Carlos Vinicio León Vega**, conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General a la LOSNCP, y las resoluciones estipuladas por el SERCOP, para que actúe durante la etapa contractual del presente procedimiento de contratación, que la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR E.P., publicará en el portal de compras públicas y que le han sido asignados en calidad de Administrador del proceso; funcionario que se suma a los usuarios ya existentes.

ARTÍCULO 2.- Disponer al administrador del proceso, publique toda la información relevante concerniente a la etapa contractual de los procesos a su cargo.

ARTÍCULO 3.- Disponer al área de compras públicas de RIDRENSUR E.P., y al administrador de la clave del Sistema Nacional de Contratación Pública de la entidad, realice los cambios necesarios para la creación del usuario y de esta manera cumplir con este efecto y se comunique al SERCOP, sobre el particular.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Ing. Carlos Vinicio León Vega, servidor de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR E.P., observará estrictamente las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Resoluciones emitidas por el SERCOP, y demás cuerpos legales aplicables a la designación realizada.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

TERCERA.- Comuníquese y cúmplase.

Es dada y firmada en el despacho del Señor Gerente General Encargado de RIDRENSUR E.P., a los doce días del mes de julio de 2016.

Ing. Fernando Ortega Novillo
**GERENTE GENERAL (E) DE LA EMPRESA PÚBLICA
DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR
RIDRENSUR E.P.**

ACCIÓN	SERVIDOR RESPONSABLE	FUNCIÓN	FIRMA
Elaboración y redacción	Abg. Pamela Stefania Cueva Velásquez	ABOGADA	
Revisión y aprobación	Dr. Freddy Barragán Yaguana	Asesor Jurídico	

RESUMEN

ARTICULO 1 - Resumen de la historia y los datos de la fundación de la Universidad de la Frontera, sus antecedentes y su evolución hasta el presente. Se menciona la creación de la Universidad de la Frontera en 1959, su desarrollo y su actual situación.

ARTICULO 2 - Resumen de la estructura organizativa de la Universidad de la Frontera, sus facultades y sus departamentos.

ARTICULO 3 - Resumen de la situación actual de la Universidad de la Frontera, sus logros y sus perspectivas futuras.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Universidad de la Frontera es una institución de enseñanza superior que ha alcanzado un alto nivel de desarrollo académico y científico. Su estructura organizativa es sólida y eficiente, lo que le permite cumplir con su misión de formar profesionales de calidad.

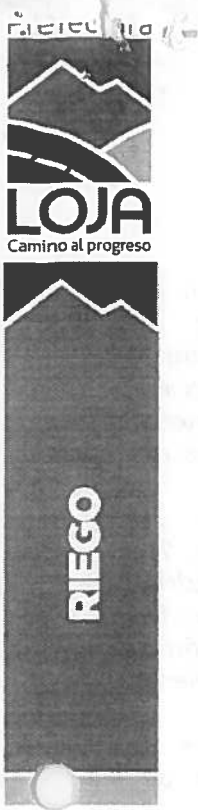
La Universidad de la Frontera es una institución de enseñanza superior que ha alcanzado un alto nivel de desarrollo académico y científico. Su estructura organizativa es sólida y eficiente, lo que le permite cumplir con su misión de formar profesionales de calidad.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se concluye que la Universidad de la Frontera es una institución de enseñanza superior que ha alcanzado un alto nivel de desarrollo académico y científico. Se recomienda continuar con su desarrollo y su evolución.

El Rector de la Universidad de la Frontera
Dr. [Nombre] [Apellido]
Rector de la Universidad de la Frontera

Fecha:	_____
Lugar:	_____
Nombre:	_____
Cargo:	_____



EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR RIDRENSUR E.P.

RESOLUCION ADMINISTRADOR N°.- 012-REP-GG-2016

CDC-REP-005-2016

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 288, dispone que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizan los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, en la LOEP en su Art. 10 expresa que "GERENTE GENERAL.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa..."

Que, a partir del 4 de agosto del año 2008 en el Ecuador existe una nueva normativa legal relativa a regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realizan las entidades e instituciones del Estado, con ocasión de la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el R.O No. 395 de 4 de Agosto del 2008.

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, nos habla sobre los "Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional".

Que, el inciso 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que "...La Máxima Autoridad, es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad y organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos..."

Que, el Art. 21 de la norma antes citada, establece que el: "PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS.- El Sistema Nacional de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS, será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y; será administrado por el servicio Nacional de Contratación Pública.- El portal de COMPRASPUBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las entidades contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y Resoluciones del INCP.- La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través de COMPRASPUBLICAS.- EL Reglamento contendrá las disposiciones sobre la administración del sistema y la información relevante a publicarse";



Que, el Art. 36 de la Ley *ibidem*; dispone que Expediente del Proceso de Contratación.- Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución así como en la fase pos contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS”.

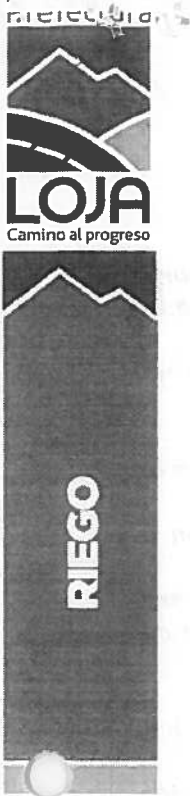
Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 70, establece, que en Administración del Contrato.- Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización.- En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución de conformidad a lo que determine el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías, aplicación de multas, sanciones y recepciones”.

Que, en el segundo inciso de la Disposición Transitoria Sexta de la LOSNCP establece que en ningún caso se permitirá la no publicación en el portal www.compraspublicas.gob.ec de la información sobre los procesos sujetos a la LOSNCP;

Que, el Art. 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable;

Que, el Art. 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula “Información relevante.- Para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el portal www.compraspublicas.gov.ec se entenderá como información relevante la siguiente: 1. Convocatoria; 2. Pliego; 3. Proveedores; 4. Preguntas y respuestas de los procedimientos de contratación; 5. Ofertas presentadas por los oferentes, con excepción de la información calificada como confidencial por la entidad contratante conforme al pliego; 6. Resolución de adjudicación; 7. Contrato suscrito, con excepción de la información calificada como confidencial por la entidad contratante conforme al pliego; 8. Contratos complementarios de haberse suscrito; 9. Ordenes de cambio, de haberse emitido; 10. Cronogramas de ejecución de actividades; 11. Cronograma de pagos; y, 12. Actas de entrega recepción, o actos administrativos con la terminación del contrato; 12-A.- En general, cualquier otro documento de las fases preparatoria, pre contractual, contractual, de ejecución o de evaluación que defina el SERCOP, mediante resolución para publicidad del ciclo transaccional de la contratación pública”.

Que, la resolución INCOP N° 53-2011 publicada en el portal de compras públicas detalla la documentación considerada como relevante, que debe ser publicada en el portal de compras públicas en los procesos de contratación pública y que a continuación se detalla:



CAPITULO I
DOCUMENTOS RELEVANTES EN LAS FASES PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL
COMUNES A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:

Art. 1.- Fase precontractual.- En la fase precontractual de los procesos de contratación pública, se publicará en el portal COMPRAS PÚBLICAS (www.compraspublicas.gob.ec), los siguientes documentos considerados como relevantes:

- a) Estudios, diseños o proyectos;
- b) Estudio de desagregación tecnológica, si es pertinente, incluyendo el oficio de no objeción emitido por el INCOP ahora (SERCOP)
- c) Certificación presupuestaria para el objeto de contratación correspondiente;
- d) Convocatoria o invitación para participar en el proceso, según el caso;
- e) Pliego;
- f) Resolución de aprobación de pliego e inicio de proceso;
- g) Preguntas, respuestas y aclaraciones correspondientes al proceso;
- h) Ofertas técnicas emitidas con firma electrónica, si la tuvieran, salvo la información calificada como confidencial por la entidad contratante conforme pliego;
- i) Acta de apertura de las ofertas presentadas por los oferentes;
- j) Acta que detalle los errores de forma de las ofertas y por lo cual se solicita la convalidación de errores, así como el acta por la cual se han convalidado dichos errores, de ser el caso;
- k) Informe de evaluación de las ofertas realizadas por las subcomisiones de apoyo a la comisión técnica y/o por la comisión técnica, de ser caso;
- l) Informe de evaluación de ofertas realizadas por la comisión técnica, de ser el caso;
- m) Cuadro resumen de calificación de las ofertas presentadas;
- n) Informe de la comisión técnica en la que se recomienda la máxima autoridad o su delegado la adjudicación o declaratoria de desierto, según corresponda, del proceso de contratación,
- ñ) Garantías presentadas antes de la firma del contrato;
- o) Cualquier resolución de delegación emitida dentro de esta fase por la entidad contratante;
- p) Resoluciones de cancelación o declaratoria de proceso desierto, según el caso y de existir;
- q) Cualquier reclamo o recurso presentado dentro de esta fase, así como los actos emitidos por la entidad contratante con ocasión de su tramitación.

La información señalada en el numeral 3 del artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es, los proveedores invitados, se generará por el propio sistema, y se mantendrá disponible de manera pública en el portal COMPRASPUBLICAS.

En el caso que no se llegue a suscribir el contrato por causas imputables al adjudicatario, la fallido, sin perjuicio de la notificación que deba efectuar a este, con la misma.

De igual manera se publicará en el portal la petición del adjudicatario para la firma del contrato, así como el acto por el que se ha dejado sin efecto la adjudicación, de existir y haberse emitido.

Art. 2.- Fase contractual y de ejecución.- En la fase contractual y de ejecución



de los procesos de contratación pública, se publicaran en el portal COMPRASPUBLICAS, los siguientes documentos considerados como relevantes:

- a) Contrato suscrito entre la entidad contratante y el contratista, así como sus documentos habilitantes, de ser pertinente;
- b) Contratos modificatorios, en caso de que sea necesario enmendar errores de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la LOSNCP;
- c) Contratos complementarios, en caso de haberse celebrado acorde con lo dispuesto en el Capítulo VIII del Título IV de la LOSNCP;
- d) Notificación de disponibilidad del anticipo, cuando su pago indica que, a partir de este hecho corren los plazos de cumplimiento de obligaciones por parte del contratista;
- e) Ordenes de cambio, de haberse emitido
- f) Documento suscrito por las partes respecto a diferencia en cantidades de obra, de haberse emitido.
- g) Resolución de aprobación de la entidad contratante para la subcontratación, de ser el caso.
- h) Garantías presentadas a la firma del contrato;
- i) Informe provisional y final o actas de recepción provisional, parcial,
- j) Cronogramas de ejecución de actividades contractuales y de pagos;
- k) Comunicaciones al contratista respecto de la aplicación de multas u otras sanciones;
- l) Actos administrativos de sanción y multas;
- m) Cualquier resolución de delegación emitida dentro de esa fase por la entidad contratante; y,
- n) Cualquier reclamo o recurso presentado por el contratista, así como los actos emitidos por la entidad contratante con ocasión de su tramitación.

En el caso de que la entidad contratante pretenda terminar unilateralmente un contrato y previo a emitir la resolución correspondiente, deberá publicar la notificación efectuada al contratista concediéndole el término de 10 días para que justifique la mora o remedie el incumplimiento junto con los informes económico y técnico referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.

De no justificar o remediar el incumplimiento, la entidad contratante subirá al portal la resolución de terminación unilateral del contrato, así como la declaratoria de contratista incumplido, sin perjuicio de la notificación que deba efectuar el contratista, con las mismas.

En caso de terminar el contrato por mutuo acuerdo, se publicará el acto correspondiente.

Toda la información relacionada con la fase contractual y de ejecución deberá publicarse antes de finalizar el proceso en el portal COMPRASPUBLICAS.

CAPITULO II DOCUMENTOS RELEVANTES ADICIONALES PARA CADA PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Art. 3.- Documentos relevantes adicionales.- Los documentos señalados en este capítulo serán publicados en el portal COMPRASPUBLICAS de forma adicional a los señalados en el Capítulo I, de acuerdo al proceso de contratación pública utilizado y



antes de finalizar el proceso.

Art. 4.- Subasta Inversa Electrónica. En los procesos de contratación bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica, en los cuales exista negociación, se publicará en el portal COMPRASPUBLICAS, el acta de negociación con los detalles y términos del acuerdo, de haber alcanzado el mismo, o con la indicación de que aquella no tuvo efecto.

En el caso de que la entidad contratante pretenda terminar unilateralmente

Art. 5.- Consultoría.- En los procesos de consultoría se publicará en el portal COMPRASPUBLICAS, el acta de negociación en la que consten los detalles y términos del acuerdo, de haber alcanzado el mismo, o con la indicación de que aquella no tuvo éxito.

Art. 6.- Ejecución de obras.- En los procesos de contratación pública para la ejecución de obras, deberá publicarse en el PORTALCOMPRASPUBLICAS, lo siguiente:

- a) Orden de inicio de trabajos;
- b) Planillas de ejecución de obra con identificación de porcentaje de avance físico y financiero para el periodo y acumulado, debidamente aprobadas por la fiscalización;
- c) Documento justificativo de diferencias en cantidades de obra, diferencia de rubros existentes o creación de rubros nuevos;
- d) Ordenes de trabajo;
- e) Informes de fiscalización;
- f) Registro de incidencias de las lluvias;
- g) Ordenes de suspensión de trabajos en caso de haberlas; y,
- h) Informe de fiscalización y resolución de la máxima autoridad por los que se concedieran prórrogas a los plazos contractuales, en los casos permitidos por la normativa vigente o por el contrato.

Art. 7.- Adquisición de bienes inmuebles.- En los procesos de adquisición de bienes inmuebles se publicará en el PORTALCOMPRASPUBLICAS, lo siguiente:

- a) Dictamen técnico favorable emitido por la Unidad de Gestión inmobiliaria del sector público INMOBILIAR, de ser aplicable.
- b) Resolución de declaratoria utilidad pública o de interés social de propiedad privada en la cual se individualice el bien o bienes requeridos y los fines a los cuales se destinará;
- c) Documento emitido por la autoridad competente que certifique el avalúo del bien inmueble por adquirir;
- d) Demanda de expropiación y su sentencia, si no hubiere existido un acuerdo directo entre la entidad y el propietario del inmueble; y,
- e) Escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad.

Art. 8.- Arrendamiento de bienes inmuebles.- En los procesos de arrendamiento de bienes inmuebles se publicará en el portal COMPRASPUBLICAS, lo siguiente:

- a) Pliego en el que consten las condiciones mínimas del inmueble, con la indicación de la ubicación y características del bien;
- b) La publicación de la convocatoria o las invitaciones efectuadas por la entidad contratante realizadas a través de la prensa local o nacional;
- c) Dictamen técnico favorable emitido por la Unidad de Gestión inmobiliaria del sector público INMOBILIAR, de ser aplicable; y,

d) El contrato de arrendamiento.

Art. 9.- **Régimen Especial.**- Para los procesos de contratación pública bajo la modalidad de régimen especial, la entidad contratante deberá publicar en el portal COMPRASPUBLICAS; lo siguiente:

- Resolución emitida por la entidad contratante con la explicación de los motivos por los que se acoge a dicho proceso;
- b) Acta de audiencia realizada con el proveedor invitado, en los casos que aplique; y,
- c) Cualquier otro documento relacionado con la contratación bajo este régimen, de los señalados en los artículos 1 y 2 de la presente resolución.

En las contrataciones de giro específico de negocio, las entidades contratantes deberán publicar en el portal COMPRASPUBLICAS, los documentos que fueren aplicables de aquellos establecidos en los artículos 1 y 2 de esta resolución, incluyéndose la resolución emitida en la que se detallen las contrataciones sometidas al giro específico de negocio, previa autorización del INCOP.

Art. 10.- **Ínfima cuantía y emergencia.**- Para las contrataciones de ínfima cuantía y en situaciones de emergencia se publicará en el portal COMPRASPUBLICAS los documentos señalados en las resoluciones atinentes a los mencionados procesos.

Art. 11.- **Observaciones a los procesos.**- Si en la labor de verificación y monitoreo de los procesos de contratación, el INCOP debiere realizar requerimientos, observaciones o informes, podrá notificar los documentos pertinentes a través de su publicación en el portal COMPRASPUBLICAS, dentro del proceso correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Hasta tanto el INCOP, ahora SERCOP, cuente con las herramientas y formatos electrónicos para la publicación de los documentos relevantes detallados en la presente resolución, las entidades contratantes deberán publicarlos como archivo adjunto al proceso de contratación correspondiente.

Que, el INCOP, ahora; Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP ha publicado la resolución N° INCOP-2013 000 080 en la que se aprueba las herramientas informáticas para la implementación del seguimiento de ejecución contractual uso y aplicación por parte de las entidades contratantes y contratistas; se establece que todas las entidades contratantes utilizarán de manera obligatoria la herramienta de seguimiento de ejecución contractual de obras, bienes y servicios, incluida consultoría, herramienta que se encuentra habilitada en el portal COMPRASPUBLICAS.

La utilización de las herramientas informáticas para el seguimiento de ejecución contractual de obras, bienes y servicios, incluida consultoría, se aplicará de manera obligatoria para todos los contratos que provengan de procedimientos de contratación que hayan sido convocados a partir del primer día hábil del mes de enero de 2013 exclusivamente.

Que, mediante memorando 148-REP-GG-2016, de fecha 30 de mayo de 2016, la Ing. María Yolanda Mora, Gerente General de RIDRENSUR E.P. designa al Ing. Carlos Vinicio León Vega, en calidad de administrador del presente proceso.

En uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- Autorizar el manejo y uso de las herramientas informáticas del sistema Nacional de Contratación Pública, al **Ing. Carlos Vinicio León Vega**, conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General a la LOSNCP, y las resoluciones estipuladas por el SERCOP, para que actúe durante la etapa contractual del presente procedimiento de contratación, que la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR E.P., publicará en el portal de compras públicas y que le han sido asignados en calidad de Administrador del proceso; funcionario que se suma a los usuarios ya existentes.

ARTÍCULO 2.- Disponer al administrador del proceso, publique toda la información relevante concerniente a la etapa contractual de los procesos a su cargo.

ARTÍCULO 3.- Disponer al área de compras públicas de RIDRENSUR E.P., y al administrador de la clave del Sistema Nacional de Contratación Pública de la entidad, realice los cambios necesarios para la creación del usuario y de esta manera cumplir con este efecto y se comunique al SERCOP, sobre el particular.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Ing. Carlos Vinicio León Vega, servidor de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR E.P., observará estrictamente las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Resoluciones emitidas por el SERCOP, y demás cuerpos legales aplicables a la designación realizada.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

TERCERA.- Comuníquese y cúmplase.

Es dada y firmada en el despacho del Señor Gerente General Encargado de RIDRENSUR E.P., a los doce días del mes de julio de 2016.

Ing. Fernando Ortega Novillo
**GERENTE GENERAL (E) DE LA EMPRESA PÚBLICA
 DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR
 RIDRENSUR E.P.**

ACCIÓN	SERVIDOR RESPONSABLE	FUNCIÓN	FIRMA
Elaboración y redacción	Abg. Pamela Stefanía Cueva Velásquez	ABOGADA	
Revisión y aprobación	Dr. Freddy Barragán Yaguana	Asesor Jurídico	

RESUMEN

Este informe describe el desarrollo de un programa de control de calidad para la producción de un tipo de producto. El programa se basa en el uso de técnicas estadísticas de control de calidad, como el control de procesos y el control de aceptación. El programa se ha implementado en una planta de producción y se ha demostrado que es efectivo para reducir el nivel de defectos y mejorar la calidad del producto.

El programa de control de calidad se ha implementado en una planta de producción y se ha demostrado que es efectivo para reducir el nivel de defectos y mejorar la calidad del producto.

El programa de control de calidad se ha implementado en una planta de producción y se ha demostrado que es efectivo para reducir el nivel de defectos y mejorar la calidad del producto.

INTRODUCCIÓN

El control de calidad es un proceso que se realiza para asegurar que un producto o servicio cumple con los requisitos establecidos. Este proceso puede realizarse de diferentes maneras, como el control de procesos o el control de aceptación.

El control de calidad es un proceso que se realiza para asegurar que un producto o servicio cumple con los requisitos establecidos.

El control de calidad es un proceso que se realiza para asegurar que un producto o servicio cumple con los requisitos establecidos.

El control de calidad es un proceso que se realiza para asegurar que un producto o servicio cumple con los requisitos establecidos.

GENERAL DIRECTOR DE LA EMPRESA
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO
REPORTE N.º 123

FECHA	15/05/2024
AUTORES	J. Pérez, M. García
REVISOR	Dr. J. López
ESTADO	Final

EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR RIDRENSUR E.P.**CÓDIGO N° CDC-REP-005-2016****RESOLUCIÓN DE CONFORMACIÓN COMISIÓN TÉCNICA****N°.- 011-REP-GG-2016****CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 288, dispone que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizan los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, en la LOEP el Art 10 expresa que "GERENTE GENERAL.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa..."

Que, a partir del 4 de agosto del año 2008 en el Ecuador existe una nueva normativa legal relativa a regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realizan las entidades e instituciones del Estado, con ocasión de la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el R.O No. 395 de 4 de Agosto del 2008.

Que, mediante Registro Oficial Nro. 100, del lunes 14 de octubre de 2013, Segundo Suplemento, se expide la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el numeral 9a del Art. 6 de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "...9a.- Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso.- Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.- En



el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia...”.

Que, el inciso 16 del Art. 6 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, dispone: 16. Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos”

Que, Mediante ordenanza de fecha veinte y tres de enero del año dos mil diez se creó la empresa pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR E.P., constituyéndose con personería jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se sujeta al ordenamiento jurídico legal de la República del Ecuador en general, y en especial la Ley Orgánica de Empresas Públicas; Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y descentralización; Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; Resolución 008 del Consejo Nacional de Competencias; Ordenanza de creación de la empresa RIDRENSUR EP, y la normativa interna que expidan sus órganos y más normas vigentes en el territorio del Estado ecuatoriano, aplicables a su naturaleza y objeto. La Ordenanza sustitutiva de constitución de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur del Gobierno Provincial de Loja, fue aprobada por el Gobierno Provincial de Loja, el veinte y ocho de enero del 2011.

Que, mediante resolución N° 001-RD-2015, de fecha 04 de mayo de 2015, el Ing. Rafael Dávila Egúez Prefecto Provincial de Loja y Presidente del Directorio de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR E.P., resuelve: Nombrar en calidad de Gerente General de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR E.P., a la Ing. María Yolanda Mora Castro.

Que, Mediante Resolución RIDRENSUR EP-GG-004-2016, de fecha 20 de junio del 2016, la Ing. María Yolanda Mora Castro, Gerente General RIDRENSUR EP, resolvió encargar al Ing. Bolívar Fernando Ortega Novillo, en calidad de Gerente subrogante, a partir del 20 de junio del 2016 la Gerencia General de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR EP, hasta su reintegro como Gerente General Titular

Que, mediante memorando Nro. 208-REP-GG-2016015, de fecha 29 de junio de 2016, el Ing. Fernando Ortega Novillo, Gerente General Encargado de RIDRENSUR E.P., designa a la Comisión Técnica la cual queda integrada de la siguiente manera: Ing. Eduardo Guachisaca, President, y como miembros de la misma , el Ing. Max José González Fuertes, e Ing. Jhon Emilio Cango Patiño; quienes actuarán en el presente proceso para la Consultoría : **EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE LAS REDES SECUNDARIAS DE LOS SISTEMAS DE RIEGO PÚBLICOS TRANSFERIDOS Y NO TRANSFERIDOS DE LA PROVINCIA DE LOJA .**

Que, en mi calidad de Gerente General de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR E.P.; cumpliendo con lo previsto en el Art. 4 de la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública;

RESUELVO:

1.- DESIGNAR .- A partir de la fecha de suscripción de la presente resolución, hasta la fecha en que se realice la adjudicación o declaratoria de desierto del presente proceso de contratación, se designa a la comisión técnica, conformada por los señores: Ing. Eduardo Guachisaca, en calidad de Presidente de la Comisión, Ing. Max



José González Fuertes e Ing. Jhon Emilio Cango Patiño, como miembros, dentro del proceso de Consultoría contratación Directa Código: **CDC-REP-005-2016**, cuyo objeto es: **EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE LAS REDES SECUNDARIAS DE LOS SISTEMAS DE RIEGO PÚBLICOS TRANSFERIDOS Y NO TRANSFERIDOS DE LA PROVINCIA DE LOJA**, con la finalidad de que se encarguen de dar contestación a las aclaraciones solicitadas, apertura de ofertas; informe de calificación de proveedores y; se sugerirá la adjudicación o declaratoria de desierto; según corresponda.

Dada y firmada en despacho del señor Gerente General Encargado de RIDRENSUR E.P, a los doce días del mes de julio de 2016.

Ing. Fernando Ortega Novillo
**GERENTE GENERAL (E) DE LA EMPRESA PÚBLICA
 DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR
 RIDRENSUR E.P.**

Acción	Servidor Responsable	Función	Firma
Elaboración y redacción	Abg. Pamela Stefania Cueva Velásquez	ABOGADA	
Revisión y aprobación	Dr. Freddy Barragán Yaguana	Asesor Jurídico	

EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR RIDRENSUR E.P.**CÓDIGO N° CDC-REP-005-2016****RESOLUCIÓN DE CONFORMACIÓN COMISIÓN TÉCNICA****N°.- 011-REP-GG-2016****CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 288, dispone que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizan los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, en la LOEP el Art 10 expresa que "GERENTE GENERAL.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa..."

Que, a partir del 4 de agosto del año 2008 en el Ecuador existe una nueva normativa legal relativa a regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realizan las entidades e instituciones del Estado, con ocasión de la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el R.O No. 395 de 4 de Agosto del 2008.

Que, mediante Registro Oficial Nro. 100, del lunes 14 de octubre de 2013, Segundo Suplemento, se expide la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el numeral 9a del Art. 6 de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "...9a.- Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso.- Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.- En



el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia...".

Que, el inciso 16 del Art. 6 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, dispone: 16. Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos"

Que, Mediante ordenanza de fecha veinte y tres de enero del año dos mil diez se creó la empresa pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR E.P., constituyéndose con personería jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se sujeta al ordenamiento jurídico legal de la República del Ecuador en general, y en especial la Ley Orgánica de Empresas Públicas; Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y descentralización; Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; Resolución 008 del Consejo Nacional de Competencias; Ordenanza de creación de la empresa RIDRENSUR EP, y la normativa interna que expidan sus órganos y más normas vigentes en el territorio del Estado ecuatoriano, aplicables a su naturaleza y objeto. La Ordenanza sustitutiva de constitución de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur del Gobierno Provincial de Loja, fue aprobada por el Gobierno Provincial de Loja, el veinte y ocho de enero del 2011.

Que, mediante resolución N° 001-RD-2015, de fecha 04 de mayo de 2015, el Ing. Rafael Dávila Egúez Prefecto Provincial de Loja y Presidente del Directorio de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR E.P., resuelve: Nombrar en calidad de Gerente General de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR E.P., a la Ing. María Yolanda Mora Castro.

Que, Mediante Resolución RIDRENSUR EP-GG-004-2016, de fecha 20 de junio del 2016, la Ing. María Yolanda Mora Castro, Gerente General RIDRENSUR EP, resolvió encargar al Ing. Bolívar Fernando Ortega Novillo, en calidad de Gerente subrogante, a partir del 20 de junio del 2016 la Gerencia General de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR EP, hasta su reintegro como Gerente General Titular

Que, mediante memorando Nro. 208-REP-GG-2016015, de fecha 29 de junio de 2016, el Ing. Fernando Ortega Novillo, Gerente General Encargado de RIDRENSUR E.P., designa a la Comisión Técnica la cual queda integrada de la siguiente manera: Ing. Eduardo Guachisaca, President, y como miembros de la misma , el Ing. Max José González Fuertes, e Ing. Jhon Emilio Cango Patiño; quienes actuarán en el presente proceso para la Consultoría : **EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE LAS REDES SECUNDARIAS DE LOS SISTEMAS DE RIEGO PÚBLICOS TRANSFERIDOS Y NO TRANSFERIDOS DE LA PROVINCIA DE LOJA .**

Que, en mi calidad de Gerente General de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR E.P.; cumpliendo con lo previsto en el Art. 4 de la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública;

RESUELVO:

1.- DESIGNAR .- A partir de la fecha de suscripción de la presente resolución, hasta la fecha en que se realice la adjudicación o declaratoria de desierto del presente proceso de contratación, se designa a la comisión técnica, conformada por los señores: Ing. Eduardo Guachisaca, en calidad de Presidente de la Comisión, Ing. Max

José González Fuertes e Ing. Jhon Emilio Cango Patiño, como miembros, dentro del proceso de Consultoría contratación Directa Código: **CDC-REP-005-2016**, cuyo objeto es: **EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE LAS REDES SECUNDARIAS DE LOS SISTEMAS DE RIEGO PÚBLICOS TRANSFERIDOS Y NO TRANSFERIDOS DE LA PROVINCIA DE LOJA**, con la finalidad de que se encarguen de dar contestación a las aclaraciones solicitadas, apertura de ofertas; informe de calificación de proveedores y; se sugerirá la adjudicación o declaratoria de desierto; según corresponda.

Dada y firmada en despacho del señor Gerente General Encargado de RIDRENSUR E.P, a los doce días del mes de julio de 2016.

Ing. Fernando Ortega Novillo
**GERENTE GENERAL (E) DE LA EMPRESA PÚBLICA
 DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR
 RIDRENSUR E.P.**

Acción	Servidor Responsable	Función	Firma
Elaboración y redacción	Abg. Pamela Stefania Cueva Velásquez	ABOGADA	
Revisión y aprobación	Dr. Freddy Barragán Yaguana	Asesor Jurídico	

Los sistemas de información de los países en desarrollo han estado tradicionalmente orientados a la gestión de los recursos humanos y financieros. Sin embargo, en los últimos años se ha observado un creciente interés por parte de los gobiernos en utilizar la información para la toma de decisiones en el ámbito de la planificación económica y social. Este interés se refleja en el aumento de los recursos asignados a la creación y mantenimiento de sistemas de información, así como en la contratación de personal especializado en este campo.

En el presente documento se analiza el estado actual de los sistemas de información en los países en desarrollo, se describen las principales tendencias y se proponen algunas medidas para mejorar su eficiencia y efectividad.

ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO

El presente documento forma parte de una serie de estudios realizados en el marco del proyecto de cooperación técnica entre el Banco Interamericano de Desarrollo y el Gobierno de Chile, con el fin de contribuir al desarrollo de los sistemas de información en los países en desarrollo.

EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR "RIDRENSUR E.P."

CDC-REP-005-2016

RESOLUCIÓN DE INICIO NRO.- 010-REP-GG-2016

CONSIDERANDO

Que, el Art. 288 de la Constitución determina: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y Social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas."

Que, en la LOEP el Art. 10 expresa que el "GERENTE GENERAL.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa..."

Que, a partir del 4 de agosto del año 2008 en el Ecuador existe una nueva normativa legal relativa a regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realizan las entidades e instituciones del Estado, con ocasión de la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el R.O No. 395 de 4 de Agosto del 2008.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 588 del 12 de mayo del 2009, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Registro Oficial Nro. 100, del lunes 14 de octubre de 2013, Segundo Suplemento, se expide la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el numeral 9a del Art. 6 de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "9a.- Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso.- Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.- En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia...."



Que, tanto la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento y legislación vigente sobre la contratación pública en el Ecuador, determinan que el Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada la misma que junto al plan reformado serán publicados en el Portal de Compras Públicas.

Que, el numeral 16 del Art. 6 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, dispone: 16. "Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos";

Que, el Instituto Nacional de Contratación Pública, de conformidad a lo estipulado en el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación (PAC) con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.

Que, la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR E.P., de conformidad a lo estipulado en el Art. 22, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, resolvió publicar en el portal de compras públicas el Plan Anual de Contratación para el año 2016, como lo determina el Art. 25 del Reglamento, vigente del Sistema Nacional de Contratación Pública

Que, el PAC, será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRAS PÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso.

El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la LOSNCP.

Que, el Art. 37 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Ejercicio de la Consultoría.- La consultoría será ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, para celebrar contratos con las entidades sujetas a la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores RUP.- La participación de consultores extranjeros, en los procesos de contratación pública, sean estos personas naturales o jurídicas, se limitará a los servicios, campos, actividades o áreas en cuyos componentes parcial o totalmente no exista capacidad técnica o experiencia de la consultoría nacional, certificadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública quien para el efecto de proporcionar esta certificación deberá solicitar mediante aviso público la presentación de expresiones de interés de proveedores de bienes y servicios nacionales. Si en un plazo de ocho (8) días de solicitada dicha expresión de interés no existen interesados nacionales, o los que manifiesten su interés no cumplen con la capacidad técnica o experiencia solicitada, entonces autorizará a la entidad el concurso de prestadores de servicios de consultoría extranjeros.- Esta autorización no impide que una vez iniciado el proceso contractual una persona natural o jurídica nacional participe

del mismo”.

Que, el Art. 38 de la norma antes citada, dispone: “Personas Naturales que pueden ejercer la Consultoría.- Para que los consultores individuales, nacionales o extranjeros, puedan ejercer actividades de consultoría, deberán tener por lo menos título profesional de tercer nivel conferido por una institución de Educación Superior del Ecuador, o del extranjero, en cuyo caso deberá estar reconocido en el país conforme a la Ley.- Los consultores individuales extranjeros cuyos títulos no se encuentren registrados en el Ecuador que celebren contratos de consultoría cuyo plazo sea de hasta seis meses; deberán presentar el título profesional conferido por una entidad de educación superior del extranjero, igual tratamiento se dará al consultor individual nacional que haya obtenido el título de tercer nivel o cuarto nivel en el extranjero”.

Que, el Art. 39 de la Ley ibídem, establece: “Personas Jurídicas que pueden ejercer la Consultoría.- Para que una empresa nacional pueda ejercer actividades de consultoría, deberá estar constituida de conformidad con la Ley de Compañías y tener en su objeto social incluida esta actividad.- Las personas jurídicas extranjeras para ejercer actividades de consultoría demostrarán estar facultadas legalmente en el país de su constitución para ejercer y prestar servicios de consultoría. Para la ejecución de los contratos, dichas personas jurídicas deberán estar domiciliadas en el Ecuador de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías.- Las compañías extranjeras que se hubieren registrado como consultoras en el RUP no podrán ejercer en el país ninguna otra actividad que no sea la consultoría en los campos de su registro.- Las universidades y escuelas politécnicas, así como las fundaciones y corporaciones podrán ejercer la consultoría, de conformidad con las disposiciones legales o estatutarias que normen su existencia legal, siempre que tengan relación con temas de investigación o asesorías especializadas puntuales en las que demuestren su capacidad.- Para ejercer su actividad, las empresas consultoras contratarán y demostrarán que cuentan con consultores individuales, quienes deberán cumplir los requisitos previstos en esta Ley.- En todos los casos se privilegiará la contratación de profesionales ecuatorianos lo que será exigido por la institución contratante y por el INCP en los porcentajes definidos en el Reglamento a la Ley”.

Que, el Art. 40 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “Montos y Tipos de Contratación.- La celebración de contratos de consultoría se sujetará a las siguientes disposiciones:- 1. Contratación directa: Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. La selección, calificación, negociación y adjudicación la realizará la máxima autoridad de la Entidad Contratante de acuerdo al procedimiento previsto en el Reglamento a la Ley;- 2. Contratación mediante lista corta: Cuando el presupuesto referencial del contrato supere el fijado en el número anterior y sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado correspondiente al ejercicio económico; y,- 3. Contratación mediante concurso público: Cuando el presupuesto referencial del contrato sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.- Las disposiciones que regulen los procedimientos precontractuales señalados en los números anteriores, constarán en el

Reglamento de esta Ley.- Por presupuesto referencial del contrato se entenderá aquel que haya determinado la institución, dependencia, entidad u organismo interesados, a la fecha de inicio del proceso”.

Que, el Sistema Nacional de Contratación Pública, de conformidad a lo estipulado en el Art. 20 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ha elaborado los modelos obligatorios de los Pliegos, que están disponibles para las entidades contratantes en el Portal www.compraspublicas.gob.ec;

Que, el Artículo 20 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Art. 20.- Pliegos.- La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el INCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.- Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.- En la determinación de las condiciones de los Pliegos, la Entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación funcional”.

Que, el Art. 25.- del Reglamento a la LOSNCP, determina que hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación, el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría, que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la LOSNCP.

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad a lo estipulado en el Art. 28 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ha elaborado los modelos obligatorios de los pliegos, que están disponibles para las entidades contratantes en el Portal www.compraspublicas.gob.ec;

Que, la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR E.P, de conformidad a lo estipulado en el Art. 28 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ha procedido a completar, modificar y ajustar los modelos y formatos obligatorios elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el presente procedimiento de contratación;

Que, el Art. 32 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa sobre el “Ejercicio de la consultoría.- En los procesos de selección de consultoría, la Entidad Contratante determinará la naturaleza de los participantes: sean consultores individuales, firmas consultoras u organismos que estén facultados para ofrecer consultoría. Los procesos de contratación se harán entre consultores de igual naturaleza.

Para el caso de personas naturales, el título de tercer nivel conferido por una

institución de educación superior, deberá además estar registrado en el CONESUP; excepto la salvedad prevista para consultorías cuyo plazo sea de hasta seis meses y que vayan a ser realizadas por consultores individuales extranjeros o por consultores individuales nacionales cuyos títulos hayan sido obtenidos en el extranjero, en cuyo caso bastará la presentación del título conferido por la correspondiente institución de educación superior en el extranjero”.

Que, el Artículo 36 del Reglamento antes citado, dispone: “Contratación directa.- Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, la entidad contratante procederá a contratar de manera directa, para lo cual, la máxima autoridad de la entidad o su delegado, seleccionará e invitará a un consultor habilitado en el RUP que reúna los requisitos previstos en los pliegos. La entidad contratante remitirá al consultor invitado, los pliegos de la consultoría a realizar, que incluirán los formatos de información básica necesaria que permitan la confirmación de las calificaciones claves requeridas para cumplir con el objeto del contrato. Si la máxima autoridad, o su delegado lo consideran necesario abrirán una etapa de preguntas y aclaraciones que se podrán realizar mediante comunicaciones directas con el consultor invitado o a través del portal www.compraspublicas.gob.ec. El consultor invitado entregará su oferta técnico-económica en un término no mayor a 6 días contado a partir de la fecha en que recibió la invitación. La máxima autoridad, o su delegado, realizarán la evaluación, negociación y adjudicación, sobre la base de los pliegos en un término no mayor a 3 días. En el caso de que el consultor invitado no aceptare la invitación o no llegare a un acuerdo en la negociación, la máxima autoridad o su delegado declarará terminado el procedimiento; y de así estimarlo pertinente, resolverá el inicio de un nuevo proceso de contratación directa con un nuevo consultor, o en su defecto optar por otro procedimiento de contratación”.

Que, Mediante ordenanza de fecha veinte y tres de enero del año dos mil diez se creó la Empresa pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR EP, constituyéndose con personería jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se sujeta al ordenamiento jurídico legal de la República del Ecuador en general, y en especial la Ley Orgánica de Empresas Públicas; Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y descentralización; Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; Resolución 008 del Consejo Nacional de Competencias; Ordenanza de creación de la empresa RIDRENSUR EP, y la normativa interna que expidan sus órganos y más normas vigentes en el territorio del Estado ecuatoriano, aplicables a su naturaleza y objeto. La Ordenanza sustitutiva de constitución de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur del Gobierno Provincial de Loja, fue aprobada por el Gobierno Provincial de Loja, el veinte y ocho de enero del 2011.

Que, mediante resolución N° 001-RD-2015, de fecha 04 de mayo de 2015, el Ing. Rafael Dávila Egüez, Prefecto Provincial de Loja y Presidente del Directorio de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR E.P., resuelve: Nombrar en calidad de Gerente General de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR E.P., a la Ing. María Yolanda Mora Castro.

Que, mediante resolución N° 003-RD-2015, de la Empresa Pública de Riego y

Drenaje del Sur RIDRENSUR E.P., se conoció y aprobó la proforma presupuestaria y POA para el ejercicio fiscal del año 2016.

Que, mediante memorando N° 030-REP-GP-2016 de fecha 14 de Enero de 2016, el Ing. Carlos León Vega, Gerente de Planificación (E) remitió a la Gerencia General, el Plan Anual de Contrataciones 2016 de RIDRENSUR E.P., el cual contempla las contrataciones de bienes, servicios, obras incluidos los de consultoría; que tiene planificado ejecutar sobre la base del Plan Operativo Anual 2016.

Que, mediante sumilla inserta en memorando N° 030-REP-GP-2016, la Ing. María Yolanda Mora Castro, Gerente General de RIDRENSUR E.P., autoriza la publicación del PAC-2016 en el portal Institucional portal.compraspublicas.gob.ec (SERCOP).

Que, mediante resolución REP-004-2016, de fecha 14 de enero de 2016, la Ing. María Yolanda Mora Castro, Gerente General, resolvió aprobar el Plan Anual de Contratación para el año 2016 de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR E.P.

Que, mediante memorando N° 281-REP-GP-2016, de fecha 09 de mayo del 2016, el Ing. Fredy Feijó Uday, Especialista en sistemas de información geográfica, solicita a la Dra. Lilia Espinoza Erreiz, Gerente Administrativa Financiera, e Ing. Carlos León Vega, Gerente de Planificación (E), se emita las certificaciones de: disponibilidad presupuestaria, bodega, catálogo electrónico, PAC Y POA 2016, para la contratación de la consultoría para el "LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE LAS REDES SECUNDARIAS DE LOS SISTEMAS DE RIEGO PÚBLICOS TRANSFERIDOS Y NO TRANSFERIDOS DE LA PROVINCIA DE LOJA".

Que, mediante sumilla inserta con fecha 12 de mayo del 2016, en memorando N° 281-REP-GP-2016, la Dra. Lilia Espinoza Erreiz, Gerente Administrativa Financiera, dispone a Bodega, Presupuesto, Compras Públicas, emitan las certificaciones correspondientes y solicitadas en el memorando referido.

Que, mediante certificación PAC - 011-GP-2016, de fecha 09 de mayo de 2016, el Ing. Carlos León Vega, Gerente de Planificación encargado certifica, que **SI** se encuentra registrado dentro del Plan Anual de Contratación 2016, la consultoría para "EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE LAS REDES SECUNDARIAS DE LOS SISTEMAS DE RIEGO PÚBLICOS TRANSFERIDOS Y NO TRANSFERIDOS DE LA PROVINCIA DE LOJA".

Que, mediante certificación POA- 017-GP-2016, de fecha 09 de mayo de 2016, el Ing. Carlos León Vega, Gerente de Planificación Encargado, certifica; que **SI** se encuentra registrado en el Plan Operativo Anual 2016, la consultoría para "EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE LAS REDES SECUNDARIAS DE LOS SISTEMAS DE RIEGO PÚBLICOS TRANSFERIDOS Y NO TRANSFERIDOS DE LA PROVINCIA DE LOJA".

Que, con fecha 12 de mayo de 2016, se emite la certificación bodega, suscrita por el Sr. Willan Cambizaca Diaz, Guardalmacén General de RIDRENSUR E.P., en la cual certifica que lo solicitado por ser un servicio, no existe en bodega.

Que, Con fecha 12 de mayo de 2016, se emite la certificación presupuestaria

N° 323 con el código 7.3.06.01.09, denominada "Consultoría, Asesoría e Investigación especializada"; suscrita por el Ing. Carlos Aguirre Montero, Jefe de Presupuesto de RIDRENSUR E.P, y la Dra. Lilia Espinoza Erreiz, Gerente Administrativa Financiera de RIDRENSUR E.P, respectivamente.

Que, mediante certificación de Catálogo Electrónico N° PRC-GAF-CP-026-2016, de fecha 13 de mayo de 2016, la Eco. Paulina Rodríguez Castillo, certifica que la "Consultoría para el levantamiento topográfico de las redes secundarias de los sistemas de riego públicos transferidos y no transferidos de la provincia de Loja", no se encuentran disponibles en catálogo electrónico.

Que, mediante memorando N°301-REP-GP-2016, de fecha 17 de mayo de 2016, el Ing. Fredy Feijó Uday, con visto bueno del Ing. Carlos León, Especialista en Sistemas de Información Geográfica y Gerente de Planificación (E), respectivamente; solicitan a Gerencia General de RIDRENSUR E.P, se autorice a quien corresponda el inicio del proceso antes mencionado.

Que, mediante memorando N° 148-REP-GG-2016, de fecha 30 de mayo de 2016, la Ing. María Yolanda Mora Castro Gerente General de RIDRENSUR E.P., autoriza a Compras Públicas el inicio del proceso, adicional se indica que el servidor que actuará como Administrador del contrato es el Ing. Carlos Vinicio León Vega, Así mismo se designa la Comisión Técnica la cual queda integrada de la siguiente manera: Ing. Fernando Ortega Novillo Presidente, y como miembros de la misma , el Ing. Max José González Fuertes, e Ing. Jhon Emilio Cango Patiño; pone en conocimiento el nombre del profesional que ejecutara la "Consultoría para levantamiento topográfico de redes secundarias en los sistemas de riego públicos transferidos y no transferidos de la provincia de Loja; además indica que debe considerarse los parámetros de calificación mínima para el presente proceso.

Que, mediante memorando N° 081-REP-GAF-CP-2016, de fecha 08 de junio de 2016, la Econ. Paulina Rodríguez Castillo, Analista de Compras Públicas de RIDRENSUR E.P., solicita al Ing. Carlos León, Gerente de Planificación (E), actualicen la certificación presupuestaria con el nuevo porcentaje de IVA , el cual rige desde el 01 de junio de 2016.

Que, mediante memorando N° 351-REP-GP-2016, de fecha 09 de junio de 2016, el Ing. Carlos León, Gerente de Planificación (E), solicita a la Dra. Lilia Espinoza, Gerente Administrativa-Financiera, actualice la certificación presupuestaria con el nuevo incremento del IVA, el cual rige desde el 01 de junio del año en curso.

Que, Con fecha 09 de junio de 2016, se emite la actualización con nuevo porcentaje de IVA, de la certificación presupuestaria N°323 con el código 7.3.06.01.09, denominada "Consultoría, Asesoría e Investigación especializada"; suscrita por el Ing. Carlos Aguirre Montero, Jefe de Presupuesto de RIDRENSUR E.P, y la Dra. Lilia Espinoza Erreiz, Gerente Administrativa Financiera de RIDRENSUR E.P, respectivamente.

Que, con memorando Nro. 192-REP-GG-2016, de fecha 17 de junio del 2016, la Ing. María Yolanda Mora Castro, Gerente General de Ridrensurs EP, se dirige a la Econ. Paulina Rodríguez, Asistente de Compras Públicas, en razón que el Ing. Fernando Ortega, presidente de la comisión técnica, designado para el proceso de Consultoría para Levantamiento Topográfico de Redes Secundarias en los Sistemas de Riego Público Transferido y No Transferidos de la Provincia de Loja,

estará encargado de la Gerencia General, a partir del 20 de junio y con la finalidad de dar continuidad al proceso, designa al Ing. Eduardo Guachisaca como presidente de la comisión antes referida

Que, Mediante Resolución RIDRENSUR EP-GG-004-2016, de fecha 20 de junio del 2016, la Ing. María Yolanda Mora Castro, Gerente General RIDRENSUR EP, resolvió encargar al Ing. Bolívar Fernando Ortega Novillo, en calidad de Gerente subrogante, a partir del 20 de junio del 2016 la Gerencia General de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR EP, hasta su reintegro como Gerente General Titular.

Que, con resolución Nro. 006-REP-GG-2016, de fecha 24 de junio del 2016, el Ing. Fernando Ortega, Gerente General (E); en virtud de informe técnico presentado por la comisión designada para la revisión de este proceso de Consultoría; Resuelve: "Declarar desierto el proceso de Contratación Directa Nro CDC-REP-003-2016; "LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE LAS REDES SECUNDARIAS DE LOS SISTEMAS DE RIEGO PÚBLICOS TRANSFERIDOS Y NO TRANSFERIDOS DE LA PROVINCIA DE LOJA". De conformidad a lo previsto por la LOSNCP en su Art. 33 literal b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad a la ley...".

Que, con memorando Nro. 087-REP-GAF-CP-2016, de fecha 24 de junio del 2016 la Econ. Paulina Rodríguez, Analista de Compras Públicas, se dirige a la Dra. Lilia Espinoza, Gerente Administrativa Financiera, con la finalidad de informar que el proceso de Consultoría por Contratación Directa Nro. CDC-REP-003-2016 fue declarado desierto, con resolución Nro. 006-REP-GG-2016; en razón al informe de calificación Nro. 001-CT-CDC-REP-003-2016, emitido por la comisión técnica, puesto que el oferente no cumple con los requisitos mínimos establecidos por la institución.

Que, con memorando Nro. 133-GAF-REP-2016, de fecha 24 de junio del 2016 la Dra. Lilia Espinoza, Gerente Administrativa Financiera, se dirige al Ing. Fernando Ortega Novillo, Gerente General (E) de Ridrensur EP, con la finalidad de informarle sobre los resultados del Proceso de Consultoría por Contratación Directa Nro. CDC-REP-003-2016, adjuntado el informe emitido por la Analista de Compras Públicas y la documentación soporte.

Que, mediante memorando Nro. 208-REP-GG-2016, de fecha 29 de junio de 2016, el Ing. Fernando Ortega Novillo, Gerente General (E) de RIDRENSUR E.P, autoriza a Compras Públicas el inicio del proceso, además indica que el servidor que actuará como Administrador del contrato es el Ing. Carlos Vinicio León Vega, Así mismo se designa la Comisión Técnica la cual queda integrada de la siguiente manera: Ing. Eduardo Guachisaca, Presidente de la comisión técnica, y como miembros de la misma , el Ing. Max José González Fuertes, e Ing. Jhon Emilio Cango Patiño; pone en conocimiento además el nombre del profesional que ejecutara la Consultoría para el levantamiento topográfico de redes secundarias en los sistemas de riego públicos transferidos y no transferidos de la provincia de Loja; así mismo señala los parámetros de calificación mínima para el presente proceso.

En uso de las facultades legales y reglamentarias:

RESUELVO:

Art. 1. - Autorizar el reinicio del proceso de consultoría mediante contratación directa, para la contratación de: CONSULTORIA PARA EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE LAS REDES SECUNDARIAS DE LOS SISTEMAS DE RIEGO PÚBLICOS TRANSFERIDOS Y NO TRANSFERIDOS DE LA PROVINCIA DE LOJA con un presupuesto referencial de \$20.089,28 (Veinte mil ochenta y nueve con 28/100 centavos) dólares de Estados Unidos de América, sin incluir el IVA.

Art. 2.- Aprobar y poner en vigencia los pliegos y documentos precontractuales que se anexan para el proceso precontractual y contractual aplicable al presente proceso de contratación código Nro. CDC-REP-005-2016.

Art. 3. Disponer y autorizar a Compras Públicas y al usuario responsable del manejo del portal de compras públicas de RIDRENSUR E.P, publique en la página www.compraspublicas.gob.ec la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, resolución No. INCOP-2013 000 080 de la fase precontractual del proceso.

Art. 4.- Encargar a la Comisión Técnica continuar con el trámite para la contratación de CONSULTORIA PARA EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE LAS REDES SECUNDARIAS DE LOS SISTEMAS DE RIEGO PÚBLICOS TRANSFERIDOS Y NO TRANSFERIDOS DE LA PROVINCIA DE LOJA, hasta la etapa de negociación, para lo cual esta deberá emitir el informe correspondiente sugiriendo la adjudicación o declaratoria de desierto reservándose la Gerente General de RIDRENSUR E. P., la adjudicación del contrato; así como la cancelación o declaratoria de procedimiento desierto, de ser el caso.

Art. 5. Disponer a Compras Públicas de RIDRENSUR E.P., a través del usuario creador del procedimiento de contratación mediante contratación directa de consultoría código: CDC-REP-005-2016 seleccione al usuario administrador de contrato en el SNCP durante la etapa contractual del mismo.

Art. 6.- Disponer al Administrador del Contrato, publique la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales, reglamentarias, y resoluciones No. INCOP-2013 000 080, INCOP-2013 000 081 de la fase contractual del proceso.

Art. 7.- Autorizar el manejo y uso de las herramientas informáticas del sistema Nacional de contratación pública al Ing. Carlos Vinicio León Vega, conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento a la LOSNCP, y las resoluciones estipuladas por el SERCOP, para que actué durante la etapa contractual de los diferentes procedimientos de contratación que RIDRENSUR E.P., publica en el portal de compras públicas y que le han sido asignados en calidad de Administrador.

Art. 8. Encargar la ejecución de esta resolución para el procedimiento de contratación a la Comisión Técnica del presente procedimiento de contratación, al Administrador del presente proceso, a la sección requirente, Gerencia Administrativo Financiero, Funcionario encargado del área requirente y; más Dependencias y/o secciones Administrativas de la Empresa pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR E.P. que tengan relación con el objeto de la contratación.



Artículo Final. La presente Resolución entrará en vigencia desde la suscripción.

Dada, en el Despacho del señor Gerente General Encargado de RIDRENSUR E.P, a los doce días del mes de julio de 2016.



Ing. Fernando Ortega Novillo

**GERENTE GENERAL (E) DE LA EMPRESA PÚBLICA
DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR
RIDRENSUR E.P.**

Acción	Servidor Responsable	Función	Firma
Elaboración y redacción	Abg. Pamela Stefania Cueva Velásquez	ABOGADA	
Revisión y aprobación	Dr. Freddy Barragán Yaguana	Asesor Jurídico	

EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR "RIDRENSUR E.P."

CDC-REP-005-2016

RESOLUCIÓN DE INICIO NRO.- 010-REP-GG-2016

CONSIDERANDO

Que, el Art. 288 de la Constitución determina: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y Social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas."

Que, en la LOEP el Art. 10 expresa que el "GERENTE GENERAL.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa..."

Que, a partir del 4 de agosto del año 2008 en el Ecuador existe una nueva normativa legal relativa a regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realizan las entidades e instituciones del Estado, con ocasión de la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el R.O No. 395 de 4 de Agosto del 2008.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 588 del 12 de mayo del 2009, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Registro Oficial Nro. 100, del lunes 14 de octubre de 2013, Segundo Suplemento, se expide la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el numeral 9a del Art. 6 de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "9a.- Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso.- Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.- En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia..."

Que, tanto la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento y legislación vigente sobre la contratación pública en el Ecuador, determinan que el Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada la misma que junto al plan reformado serán publicados en el Portal de Compras Públicas.

Que, el numeral 16 del Art. 6 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, dispone: 16. "Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos";

Que, el Instituto Nacional de Contratación Pública, de conformidad a lo estipulado en el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación (PAC) con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.

Que, la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR E.P., de conformidad a lo estipulado en el Art. 22, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, resolvió publicar en el portal de compras públicas el Plan Anual de Contratación para el año 2016, como lo determina el Art. 25 del Reglamento, vigente del Sistema Nacional de Contratación Pública

Que, el PAC, será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRAS PÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso.

El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la LOSNCP.

Que, el Art. 37 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Ejercicio de la Consultoría.- La consultoría será ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, para celebrar contratos con las entidades sujetas a la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores RUP.- La participación de consultores extranjeros, en los procesos de contratación pública, sean estos personas naturales o jurídicas, se limitará a los servicios, campos, actividades o áreas en cuyos componentes parcial o totalmente no exista capacidad técnica o experiencia de la consultoría nacional, certificadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública quien para el efecto de proporcionar esta certificación deberá solicitar mediante aviso público la presentación de expresiones de interés de proveedores de bienes y servicios nacionales. Si en un plazo de ocho (8) días de solicitada dicha expresión de interés no existen interesados nacionales, o los que manifiesten su interés no cumplen con la capacidad técnica o experiencia solicitada, entonces autorizará a la entidad el concurso de prestadores de servicios de consultoría extranjeros.- Esta autorización no impide que una vez iniciado el proceso contractual una persona natural o jurídica nacional participe

del mismo”.

Que, el Art. 38 de la norma antes citada, dispone: “Personas Naturales que pueden ejercer la Consultoría.- Para que los consultores individuales, nacionales o extranjeros, puedan ejercer actividades de consultoría, deberán tener por lo menos título profesional de tercer nivel conferido por una institución de Educación Superior del Ecuador, o del extranjero, en cuyo caso deberá estar reconocido en el país conforme a la Ley.- Los consultores individuales extranjeros cuyos títulos no se encuentren registrados en el Ecuador que celebren contratos de consultoría cuyo plazo sea de hasta seis meses; deberán presentar el título profesional conferido por una entidad de educación superior del extranjero, igual tratamiento se dará al consultor individual nacional que haya obtenido el título de tercer nivel o cuarto nivel en el extranjero”.

Que, el Art. 39 de la Ley *ibídem*, establece: “Personas Jurídicas que pueden ejercer la Consultoría.- Para que una empresa nacional pueda ejercer actividades de consultoría, deberá estar constituida de conformidad con la Ley de Compañías y tener en su objeto social incluida esta actividad.- Las personas jurídicas extranjeras para ejercer actividades de consultoría demostrarán estar facultadas legalmente en el país de su constitución para ejercer y prestar servicios de consultoría. Para la ejecución de los contratos, dichas personas jurídicas deberán estar domiciliadas en el Ecuador de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías.- Las compañías extranjeras que se hubieren registrado como consultoras en el RUP no podrán ejercer en el país ninguna otra actividad que no sea la consultoría en los campos de su registro.- Las universidades y escuelas politécnicas, así como las fundaciones y corporaciones podrán ejercer la consultoría, de conformidad con las disposiciones legales o estatutarias que normen su existencia legal, siempre que tengan relación con temas de investigación o asesorías especializadas puntuales en las que demuestren su capacidad.- Para ejercer su actividad, las empresas consultoras contratarán y demostrarán que cuentan con consultores individuales, quienes deberán cumplir los requisitos previstos en esta Ley.- En todos los casos se privilegiará la contratación de profesionales ecuatorianos lo que será exigido por la institución contratante y por el INCP en los porcentajes definidos en el Reglamento a la Ley”.

Que, el Art. 40 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “Montos y Tipos de Contratación.- La celebración de contratos de consultoría se sujetará a las siguientes disposiciones:- 1. Contratación directa: Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. La selección, calificación, negociación y adjudicación la realizará la máxima autoridad de la Entidad Contratante de acuerdo al procedimiento previsto en el Reglamento a la Ley;- 2. Contratación mediante lista corta: Cuando el presupuesto referencial del contrato supere el fijado en el número anterior y sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado correspondiente al ejercicio económico; y,- 3. Contratación mediante concurso público: Cuando el presupuesto referencial del contrato sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.- Las disposiciones que regulen los procedimientos precontractuales señalados en los números anteriores, constarán en el



Reglamento de esta Ley.- Por presupuesto referencial del contrato se entenderá aquel que haya determinado la institución, dependencia, entidad u organismo interesados, a la fecha de inicio del proceso”.

Que, el Sistema Nacional de Contratación Pública, de conformidad a lo estipulado en el Art. 20 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ha elaborado los modelos obligatorios de los Pliegos, que están disponibles para las entidades contratantes en el Portal www.compraspublicas.gob.ec;

Que, el Artículo 20 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Art. 20.- Pliegos.- La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el INCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.- Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.- En la determinación de las condiciones de los Pliegos, la Entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación funcional”.

Que, el Art. 25.- del Reglamento a la LOSNCP, determina que hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación, el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría, que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la LOSNCP.

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad a lo estipulado en el Art. 28 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ha elaborado los modelos obligatorios de los pliegos, que están disponibles para las entidades contratantes en el Portal www.compraspublicas.gob.ec;

Que, la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR E.P, de conformidad a lo estipulado en el Art. 28 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ha procedido a completar, modificar y ajustar los modelos y formatos obligatorios elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el presente procedimiento de contratación;

Que, el Art. 32 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa sobre el “Ejercicio de la consultoría.- En los procesos de selección de consultoría, la Entidad Contratante determinará la naturaleza de los participantes: sean consultores individuales, firmas consultoras u organismos que estén facultados para ofrecer consultoría. Los procesos de contratación se harán entre consultores de igual naturaleza.

Para el caso de personas naturales, el título de tercer nivel conferido por una

institución de educación superior, deberá además estar registrado en el CONESUP; excepto la salvedad prevista para consultorías cuyo plazo sea de hasta seis meses y que vayan a ser realizadas por consultores individuales extranjeros o por consultores individuales nacionales cuyos títulos hayan sido obtenidos en el extranjero, en cuyo caso bastará la presentación del título conferido por la correspondiente institución de educación superior en el extranjero”.

Que, el Artículo 36 del Reglamento antes citado, dispone: “Contratación directa.- Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, la entidad contratante procederá a contratar de manera directa, para lo cual, la máxima autoridad de la entidad o su delegado, seleccionará e invitará a un consultor habilitado en el RUP que reúna los requisitos previstos en los pliegos. La entidad contratante remitirá al consultor invitado, los pliegos de la consultoría a realizar, que incluirán los formatos de información básica necesaria que permitan la confirmación de las calificaciones claves requeridas para cumplir con el objeto del contrato. Si la máxima autoridad, o su delegado lo consideraran necesario abrirán una etapa de preguntas y aclaraciones que se podrán realizar mediante comunicaciones directas con el consultor invitado o a través del portal www.compraspublicas.gob.ec. El consultor invitado entregará su oferta técnico-económica en un término no mayor a 6 días contado a partir de la fecha en que recibió la invitación. La máxima autoridad, o su delegado, realizarán la evaluación, negociación y adjudicación, sobre la base de los pliegos en un término no mayor a 3 días. En el caso de que el consultor invitado no aceptare la invitación o no llegare a un acuerdo en la negociación, la máxima autoridad o su delegado declarará terminado el procedimiento; y de así estimarlo pertinente, resolverá el inicio de un nuevo proceso de contratación directa con un nuevo consultor, o en su defecto optar por otro procedimiento de contratación”.

Que, Mediante ordenanza de fecha veinte y tres de enero del año dos mil diez se creó la Empresa pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR EP, constituyéndose con personería jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se sujeta al ordenamiento jurídico legal de la República del Ecuador en general, y en especial la Ley Orgánica de Empresas Públicas; Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y descentralización; Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; Resolución 008 del Consejo Nacional de Competencias; Ordenanza de creación de la empresa RIDRENSUR EP, y la normativa interna que expidan sus órganos y más normas vigentes en el territorio del Estado ecuatoriano, aplicables a su naturaleza y objeto. La Ordenanza sustitutiva de constitución de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur del Gobierno Provincial de Loja, fue aprobada por el Gobierno Provincial de Loja, el veinte y ocho de enero del 2011.

Que, mediante resolución N° 001-RD-2015, de fecha 04 de mayo de 2015, el Ing. Rafael Dávila Egüez, Prefecto Provincial de Loja y Presidente del Directorio de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR E.P., resuelve: Nombrar en calidad de Gerente General de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR E.P., a la Ing. María Yolanda Mora Castro.

Que, mediante resolución N° 003-RD-2015, de la Empresa Pública de Riego y

Drenaje del Sur RIDRENSUR E.P., se conoció y aprobó la proforma presupuestaria y POA para el ejercicio fiscal del año 2016.

Que, mediante memorando N° 030-REP-GP-2016 de fecha 14 de Enero de 2016, el Ing. Carlos León Vega, Gerente de Planificación (E) remitió a la Gerencia General, el Plan Anual de Contrataciones 2016 de RIDRENSUR E.P., el cual contempla las contrataciones de bienes, servicios, obras incluidos los de consultoría; que tiene planificado ejecutar sobre la base del Plan Operativo Anual 2016.

Que, mediante sumilla inserta en memorando N° 030-REP-GP-2016, la Ing. María Yolanda Mora Castro, Gerente General de RIDRENSUR E.P., autoriza la publicación del PAC-2016 en el portal Institucional portal.compraspublicas.gob.ec (SERCOP).

Que, mediante resolución REP-004-2016, de fecha 14 de enero de 2016, la Ing. María Yolanda Mora Castro, Gerente General, resolvió aprobar el Plan Anual de Contratación para el año 2016 de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR E.P.

Que, mediante memorando N° 281-REP-GP-2016, de fecha 09 de mayo del 2016, el Ing. Fredy Feijó Uday, Especialista en sistemas de información geográfica, solicita a la Dra. Lilia Espinoza Erreiz, Gerente Administrativa Financiera, e Ing. Carlos León Vega, Gerente de Planificación (E), se emita las certificaciones de: disponibilidad presupuestaria, bodega, catálogo electrónico, PAC Y POA 2016, para la contratación de la consultoría para el "LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE LAS REDES SECUNDARIAS DE LOS SISTEMAS DE RIEGO PÚBLICOS TRANSFERIDOS Y NO TRANSFERIDOS DE LA PROVINCIA DE LOJA".

Que, mediante sumilla inserta con fecha 12 de mayo del 2016, en memorando N° 281-REP-GP-2016, la Dra. Lilia Espinoza Erreiz, Gerente Administrativa Financiera, dispone a Bodega, Presupuesto, Compras Públicas, emitan las certificaciones correspondientes y solicitadas en el memorando referido.

Que, mediante certificación PAC - 011-GP-2016, de fecha 09 de mayo de 2016, el Ing. Carlos León Vega, Gerente de Planificación encargado certifica, que **SI** se encuentra registrado dentro del Plan Anual de Contratación 2016, la consultoría para "EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE LAS REDES SECUNDARIAS DE LOS SISTEMAS DE RIEGO PÚBLICOS TRANSFERIDOS Y NO TRANSFERIDOS DE LA PROVINCIA DE LOJA".

Que, mediante certificación POA- 017-GP-2016, de fecha 09 de mayo de 2016, el Ing. Carlos León Vega, Gerente de Planificación Encargado, certifica; que **SI** se encuentra registrado en el Plan Operativo Anual 2016, la consultoría para "EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE LAS REDES SECUNDARIAS DE LOS SISTEMAS DE RIEGO PÚBLICOS TRANSFERIDOS Y NO TRANSFERIDOS DE LA PROVINCIA DE LOJA".

Que, con fecha 12 de mayo de 2016, se emite la certificación bodega, suscrita por el Sr. Willan Cambizaca Díaz, Guardalmacén General de RIDRENSUR E.P, en la cual certifica que lo solicitado por ser un servicio, no existe en bodega.

Que, Con fecha 12 de mayo de 2016, se emite la certificación presupuestaria

N° 323 con el código 7.3.06.01.09, denominada "Consultoría, Asesoría e Investigación especializada"; suscrita por el Ing. Carlos Aguirre Montero, Jefe de Presupuesto de RIDRENSUR E.P, y la Dra. Lilia Espinoza Erreiz, Gerente Administrativa Financiera de RIDRENSUR E.P, respectivamente.

Que, mediante certificación de Catálogo Electrónico N° PRC-GAF-CP-026-2016, de fecha 13 de mayo de 2016, la Eco. Paulina Rodríguez Castillo, certifica que la "Consultoría para el levantamiento topográfico de las redes secundarias de los sistemas de riego públicos transferidos y no transferidos de la provincia de Loja", no se encuentran disponibles en catálogo electrónico.

Que, mediante memorando N°301-REP-GP-2016, de fecha 17 de mayo de 2016, el Ing. Fredy Feijó Uday, con visto bueno del Ing. Carlos León, Especialista en Sistemas de Información Geográfica y Gerente de Planificación (E), respectivamente; solicitan a Gerencia General de RIDRENSUR E.P, se autorice a quien corresponda el inicio del proceso antes mencionado.

Que, mediante memorando N° 148-REP-GG-2016, de fecha 30 de mayo de 2016, la Ing. María Yolanda Mora Castro Gerente General de RIDRENSUR E.P., autoriza a Compras Públicas el inicio del proceso, adicional se indica que el servidor que actuará como Administrador del contrato es el Ing. Carlos Vinicio León Vega, Así mismo se designa la Comisión Técnica la cual queda integrada de la siguiente manera: Ing. Fernando Ortega Novillo Presidente, y como miembros de la misma , el Ing. Max José González Fuertes, e Ing. Jhon Emilio Cango Patiño; pone en conocimiento el nombre del profesional que ejecutara la "Consultoría para levantamiento topográfico de redes secundarias en los sistemas de riego públicos transferidos y no transferidos de la provincia de Loja; además indica que debe considerarse los parámetros de calificación mínima para el presente proceso.

Que, mediante memorando N° 081-REP-GAF-CP-2016, de fecha 08 de junio de 2016, la Econ. Paulina Rodríguez Castillo, Analista de Compras Públicas de RIDRENSUR E.P., solicita al Ing. Carlos León, Gerente de Planificación (E), actualicen la certificación presupuestaria con el nuevo porcentaje de IVA , el cual rige desde el 01 de junio de 2016.

Que, mediante memorando N° 351-REP-GP-2016, de fecha 09 de junio de 2016, el Ing. Carlos León, Gerente de Planificación (E), solicita a la Dra. Lilia Espinoza, Gerente Administrativa-Financiera, actualice la certificación presupuestaria con el nuevo incremento del IVA, el cual rige desde el 01 de junio del año en curso.

Que, Con fecha 09 de junio de 2016, se emite la actualización con nuevo porcentaje de IVA, de la certificación presupuestaria N°323 con el código 7.3.06.01.09, denominada "Consultoría, Asesoría e Investigación especializada"; suscrita por el Ing. Carlos Aguirre Montero, Jefe de Presupuesto de RIDRENSUR E.P, y la Dra. Lilia Espinoza Erreiz, Gerente Administrativa Financiera de RIDRENSUR E.P, respectivamente.

Que, con memorando Nro. 192-REP-GG-2016, de fecha 17 de junio del 2016, la Ing. María Yolanda Mora Castro, Gerente General de Ridrensur EP, se dirige a la Econ. Paulina Rodríguez, Asistente de Compras Públicas, en razón que el Ing. Fernando Ortega, presidente de la comisión técnica, designado para el proceso de Consultoría para Levantamiento Topográfico de Redes Secundarias en los Sistemas de Riego Público Transferido y No Transferidos de la Provincia de Loja,

estará encargado de la Gerencia General, a partir del 20 de junio y con la finalidad de dar continuidad al proceso, designa al Ing. Eduardo Guachisaca como presidente de la comisión antes referida

Que, Mediante Resolución RIDRENSUR EP-GG-004-2016, de fecha 20 de junio del 2016, la Ing. María Yolanda Mora Castro, Gerente General RIDRENSUR EP, resolvió encargar al Ing. Bolívar Fernando Ortega Novillo, en calidad de Gerente subrogante, a partir del 20 de junio del 2016 la Gerencia General de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR EP, hasta su reintegro como Gerente General Titular.

Que, con resolución Nro. 006-REP-GG-2016, de fecha 24 de junio del 2016, el Ing. Fernando Ortega, Gerente General (E); en virtud de informe técnico presentado por la comisión designada para la revisión de este proceso de Consultoría; Resuelve: "Declarar desierto el proceso de Contratación Directa Nro CDC-REP-003-2016; "LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE LAS REDES SECUNDARIAS DE LOS SISTEMAS DE RIEGO PÚBLICOS TRANSFERIDOS Y NO TRANSFERIDOS DE LA PROVINCIA DE LOJA". De conformidad a lo previsto por la LOSNCP en su Art. 33 literal b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad a la ley..."

Que, con memorando Nro. 087-REP-GAF-CP-2016, de fecha 24 de junio del 2016 la Econ. Paulina Rodríguez, Analista de Compras Públicas, se dirige a la Dra. Lilia Espinoza, Gerente Administrativa Financiera, con la finalidad de informar que el proceso de Consultoría por Contratación Directa Nro. CDC-REP-003-2016 fue declarado desierto, con resolución Nro. 006-REP-GG-2016; en razón al informe de calificación Nro. 001-CT-CDC-REP-003-2016, emitido por la comisión técnica, puesto que el oferente no cumple con los requisitos mínimos establecidos por la institución.

Que, con memorando Nro. 133-GAF-REP-2016, de fecha 24 de junio del 2016 la Dra. Lilia Espinoza, Gerente Administrativa Financiera, se dirige al Ing. Fernando Ortega Novillo, Gerente General (E) de Ridrensur EP, con la finalidad de informarle sobre los resultados del Proceso de Consultoría por Contratación Directa Nro. CDC-REP-003-2016, adjuntado el informe emitido por la Analista de Compras Públicas y la documentación soporte.

Que, mediante memorando Nro. 208-REP-GG-2016, de fecha 29 de junio de 2016, el Ing. Fernando Ortega Novillo, Gerente General (E) de RIDRENSUR E.P, autoriza a Compras Públicas el inicio del proceso, además indica que el servidor que actuará como Administrador del contrato es el Ing. Carlos Vinicio León Vega, Así mismo se designa la Comisión Técnica la cual queda integrada de la siguiente manera: Ing. Eduardo Guachisaca, Presidente de la comisión técnica, y como miembros de la misma , el Ing. Max José González Fuertes, e Ing. Jhon Emilio Cango Patiño; pone en conocimiento además el nombre del profesional que ejecutara la Consultoría para el levantamiento topográfico de redes secundarias en los sistemas de riego públicos transferidos y no transferidos de la provincia de Loja; así mismo señala los parámetros de calificación mínima para el presente proceso.

En uso de las facultades legales y reglamentarias:

RESUELVO:

Art. 1. - Autorizar el reinicio del proceso de consultoría mediante contratación directa, para la contratación de: CONSULTORIA PARA EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE LAS REDES SECUNDARIAS DE LOS SISTEMAS DE RIEGO PÚBLICOS TRANSFERIDOS Y NO TRANSFERIDOS DE LA PROVINCIA DE LOJA con un presupuesto referencial de \$20.089,28 (Veinte mil ochenta y nueve con 28/100 centavos) dólares de Estados Unidos de América, sin incluir el IVA.

Art. 2.- Aprobar y poner en vigencia los pliegos y documentos precontractuales que se anexan para el proceso precontractual y contractual aplicable al presente proceso de contratación código Nro. CDC-REP-005-2016.

Art. 3. Disponer y autorizar a Compras Públicas y al usuario responsable del manejo del portal de compras públicas de RIDRENSUR E.P, publique en la página www.compraspublicas.gob.ec la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, resolución No. INCOP-2013 000 080 de la fase precontractual del proceso.

Art. 4.- Encargar a la Comisión Técnica continuar con el trámite para la contratación de CONSULTORIA PARA EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE LAS REDES SECUNDARIAS DE LOS SISTEMAS DE RIEGO PÚBLICOS TRANSFERIDOS Y NO TRANSFERIDOS DE LA PROVINCIA DE LOJA, hasta la etapa de negociación, para lo cual esta deberá emitir el informe correspondiente sugiriendo la adjudicación o declaratoria de desierto reservándose la Gerente General de RIDRENSUR E. P., la adjudicación del contrato; así como la cancelación o declaratoria de procedimiento desierto, de ser el caso.

Art. 5. Disponer a Compras Públicas de RIDRENSUR E.P., a través del usuario creador del procedimiento de contratación mediante contratación directa de consultoría código: CDC-REP-005-2016 seleccione al usuario administrador de contrato en el SNCP durante la etapa contractual del mismo.

Art. 6.- Disponer al Administrador del Contrato, publique la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales, reglamentarias, y resoluciones No. INCOP-2013 000 080, INCOP-2013 000 081 de la fase contractual del proceso.

Art. 7.- Autorizar el manejo y uso de las herramientas informáticas del sistema Nacional de contratación pública al Ing. Carlos Vinicio León Vega, conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento a la LOSNCP, y las resoluciones estipuladas por el SERCOP, para que actúe durante la etapa contractual de los diferentes procedimientos de contratación que RIDRENSUR E.P., publica en el portal de compras públicas y que le han sido asignados en calidad de Administrador.

Art. 8. Encargar la ejecución de esta resolución para el procedimiento de contratación a la Comisión Técnica del presente procedimiento de contratación, al Administrador del presente proceso, a la sección requirente, Gerencia Administrativo Financiero, Funcionario encargado del área requirente y; más Dependencias y/o secciones Administrativas de la Empresa pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR E.P. que tengan relación con el objeto de la contratación.

Artículo Final. La presente Resolución entrará en vigencia desde la suscripción.

Dada, en el Despacho del señor Gerente General Encargado de RIDRENSUR E.P, a los doce días del mes de julio de 2016.

Ing. Fernando Ortega Novillo

**GERENTE GENERAL (E) DE LA EMPRESA PÚBLICA
DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR
RIDRENSUR E.P.**

Acción	Servidor Responsable	Función	Firma
Elaboración y redacción	Abg. Pamela Stefanía Cueva Velásquez	ABOGADA	
Revisión y aprobación	Dr. Freddy Barragán Yaguana	Asesor Jurídico	